

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Academia Superior de Estudios Policiales



**RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN
PROFESIONAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, EN
CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DE
EDUCACIÓN Nº 20.370**

**Tesis para optar al Grado de Licenciado en
Ciencias de la Investigación Criminalística**

Oficiales Alumnos:

Subcomisario Juan ARRIAGADA BARRUETO
Subcomisario Harold MAC-KAY TROLL
Subcomisario Moisés MEDEL VASQUEZ
Subcomisario Rodrigo FAUNDEZ ROJAS

Guía de Tesis:

Srta. Macarena PRADENAS REBOLLEDO. Psicóloga Licenciada U. La
República, Magister en Psicología Universidad de Santiago de Chile.

2011.

RESUMEN

El presente estudio tiene por objetivo establecer las alternativas que tiene el Centro de Capacitación Profesional (CECAPRO) de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), para solicitar el ser reconocido por el Estado como una institución de educación superior, en conformidad a la legislación vigente, a partir de la revisión histórica de los proyectos que dicho plantel educacional ha realizado en este sentido, además de una revisión y análisis de los cuerpos legales que regulan las actividades educacionales, y en particular lo regulado por la Ley Orgánica Constitucional de Educación y la Ley General de Educación, incluyendo datos estadísticos referentes a las actividades académicas que dicho Centro realiza con el personal de esta Policía. Los resultados indican la necesidad de homologar las exigencias académicas que la educación superior exige para este tipo de establecimientos educacionales, los cuales en la actualidad no se encuentran acordes con las expectativas de reconocimiento oficial que dicho Centro posee. Además, este estudio permite explicar las vías legales existentes para que el CECAPRO obtenga el reconocimiento legal por parte del Estado chileno, en materia de educación superior.

Palabras Claves: CECAPRO, reconocimiento, Policía, Ley.

ABSTRACT

The present study aims to establish the alternatives you have the Professional Development Center (CECAPRO) of the Investigative Police of Chile (PDI), requesting to be recognized by the state as an institution of higher education, in accordance with the laws current from the historical review of the campus educational projects carried out in this respect, and a review and analysis of the legal bodies that regulate educational activities, particularly regulated by the Organic Law of Education and General Law of Education, including statistical data on the academic activities carried out with the Centre of the Police personnel. The results indicated the need for standardized academic demands of higher education required for this type of educational institutions, which at present are not consistent with the expectations of official recognition that the center holds. Furthermore, this study helps to explain the legal avenues for the CECAPRO obtain legal recognition by the Chilean state in higher education.

Word Key: CECAPRO, recognition, police, law.

AGRADECIMIENTOS

La presente Tesis forma parte de los requerimientos académicos para obtener el grado de Licenciado en Investigación de Ciencias Criminalísticas, participando mediante la entrega de información o la recolección de datos, diversas personas, las cuales han aceptado la invitación a colaborar a través de las entrevistas orientadoras, situación por lo que resulta imposible, agradecer de manera particular la valiosa cooperación brindada por ellos.

No obstante, vaya el agradecimiento para todos aquellos que de manera anónima y desinteresada, apoyaron, orientaron, rectificaron y guiaron la elaboración del presente trabajo de investigación, plasmando con sus conocimientos y experiencias, los resultados del mismo.

A todos, muchísimas gracias.

Í N D I C E

Índice	05
Resumen	02
Abstract	03
Introducción	06
CAPÍTULO I Antecedentes del Problema	09
1.1. Planteamiento del problema.....	09
1.2. Justificación del estudio.....	12
1.3. Preguntas de investigación.....	15
1.4. Objetivos de la investigación.....	16
1.4.1. Objetivo General.....	16
1.4.2. Objetivos Específicos.....	16
CAPÍTULO II Marco Teórico	17
2.1. Marco Constitucional.....	17
2.1.1 Antecedentes de la educación superior en Chile.....	19
2.1.2 Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE).....	20
2.1.3 Consejo Superior de Educación.....	25
2.1.4 Ley General de Educación.....	26
2.1.5 D.F.L. N° 2, Ministerio de Educación.....	27
2.1.6 Centros de Formación Técnica.....	34
2.1.7 Centros de Estudios de la PDI.....	37
CAPÍTULO III Marco Metodológico	40
3.1. Tipo y diseño del estudio.....	40
3.2. Fuentes de información.....	41
3.2.1 Fuentes primarias.....	41
3.2.2 Fuentes secundarias.....	44
3.3. Análisis de los resultados.....	46
CAPÍTULO IV Conclusiones	58
4.1. Conclusiones y Discusión.....	58
4.2. Referencias.....	62
4.3. Anexos.....	66

INTRODUCCIÓN

La presente investigación académica, se ha desarrollado en un entorno histórico en materia de educación dentro de la Policía de Investigaciones de Chile. La reciente acreditación de la Escuela de Investigaciones Policiales (ESCIPOL) “Arturo Alessandri Palma”, por parte de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) por un período de cuatro años (2010-2014), en las áreas de Gestión Institucional y Docencia de Pregrado, propicia una discusión en torno a la calidad de la educación al interior de esta institución policial.

En este sentido, la educación en Chile ha avanzado desde una etapa, en la que el acceso a las oportunidades educativas y la cobertura de las instituciones era el principal requerimiento, a otra en que la calidad de los aprendizajes y su distribución social son una exigencia capital. La nueva etapa es de mayor complejidad, porque debe hacerse cargo de brechas significativas en la calidad de los aprendizajes. Esta depende de las condiciones socio económicas, culturales y territoriales, lo que requiere de nuevos instrumentos e instituciones, que se han venido desarrollando con las actuales modificaciones de ley de nuestro sistema educativo. Así, el actual marco regulatorio e institucional de la educación fue concebido cuando la principal preocupación y objetivo de las políticas públicas, era el de la extensión de la cobertura educacional y no preveía las exigencias de la nueva fase, ni tampoco miraba a un futuro más largo. En efecto, el foco se ha estado puesto en la extensión de la garantía de acceso, a través de reformas constitucionales y legales que han establecido la obligatoriedad y la gratuidad de la educación, primero en sus niveles de educación básica y media, como asimismo, en asegurar una educación de calidad, tanto en la educación superior, como en el resto de los niveles.

En este contexto, la modernización de la Policía sigue la misma senda de renovación del aparato público, toda vez que es una institución inserta en el devenir del Estado y la sociedad chilena, por lo cual se encuentra en constante evolución. En estos últimos años, la PDI ha experimentado una serie de cambios que le han permitido optimizar sus servicios, ocupándose por la calidad y la atención a los usuarios, perfeccionando sus procesos internos y, en suma generando un valor agregado a su labor, contribuyendo de esta forma en la coproducción de seguridad pública y ciudadana.

Consecuente con ello, la Policía de Investigaciones de Chile tiene el compromiso constitucional de contribuir al mejoramiento de las condiciones de seguridad y justicia en nuestro país, y como institución de servicio público debe posicionarse como una entidad integrada a la comunidad y al desarrollo nacional. Ante esto, y como toda institución del Estado chileno, la PDI con su profesionalismo debe entregar un servicio de excelencia, conforme a lo cual cuenta con un capital humano y técnico para garantizar de manera óptima los servicios que realiza.

En este escenario, la PDI debe formar y perfeccionar permanentemente a su personal, para lo cual, cuenta con tres planteles educacionales; la Escuela de Investigaciones Policiales, la Academia Superior de Estudios Policiales (ASEPOL), y el Centro de Capacitación Profesional (CECAPRO), los que otorgan los correspondientes títulos conforme a sus reglamentos.

Ahora bien, en el año 1998 el estado chileno realizó una gran reforma constitucional, promulgando la Ley 18.962, denominada Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, conocida como LOCE, en la que se señala que el Estado reconocerá oficialmente cuatro tipos de instituciones de Educación Superior: las universidades, los institutos profesionales, los centros de formación técnica y en último lugar, agrupa a las academias y escuelas

matrices de las Fuerzas Armadas y Orden y Seguridad, como lo son; la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos; Academias de Guerra y Politécnicas; Escuelas de Armas y Especialidades de las Fuerzas Armadas; Escuela Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Academia de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile; Escuelas Matrices de Oficiales de las Fuerzas Armadas; Escuela de Carabineros y Escuela de Suboficiales de Carabineros de Chile, y Escuela de Investigaciones Policiales e Instituto de la Policía de Investigaciones de Chile.

En dicha normativa, a la PDI se le reconoció oficialmente como instituciones de educación superior, a la Escuela de Investigaciones Policiales y al Instituto Superior de Investigaciones; actual Academia Superior de Estudios Policiales, sin considerar el Centro de Capacitación Profesional de la PDI, plantel de que tiene la misión de formar a los Asistentes; Policiales, Técnicos y Administrativos, además de capacitar, entrenar, actualizar y especializar a todo el personal institucional, transformándose en el único actor en el proceso de capacitación continua de los funcionarios de esta Policía.

En síntesis, como resultado de no haberse considerado en la LOCE del año 1998, como en la modificación de la Ley General de Educación (LGE) N°20.370 del año 2009; el CECAPRO quedó sin reconocimiento oficial por parte del Estado, por lo que los cursos impartidos por esta casa de estudios, no son acreditables fuera de las esferas académicas de la Policía de Investigaciones; teniendo presente que dicho reconocimiento oficial, no es un requisito legal de existencia y funcionamiento, sino que un requisito para el reconocimiento legal de la educación que se imparte, conforme a lo cual, los títulos que este plantel otorga no tienen el carácter de técnicos de nivel superior, no pudiendo ser considerados como equivalentes para todos los efectos legales, a los de similar carácter conferidos por los demás establecimientos de educación superior.

C A P I T U L O I: ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema.

La Policía de Investigaciones de Chile es una institución Policial, de carácter Profesional, Técnico y Científico, cuya Misión fundamental es *“investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones de los fiscales”* (1979).

En este contexto, la PDI como institución de carácter público, entrega un servicio público en el ámbito de la seguridad nacional, definiendo cuatro grandes áreas de servicio; La Seguridad Pública y Ciudadana, La Prevención Estratégica, El Movimiento Migratorio y Seguridad Internacional y La Investigación Criminal, para lo cual cuenta con el capital humano que garantiza el efectivo cumplimiento de su misión fundamental como también, el resto de sus funciones, para cuyo efecto, dispone para la formación y perfeccionamiento profesional de su personal, de tres planteles académicos, como lo son la Escuela de Investigaciones Policiales, la Academia Superior de Estudios Superiores y el Centro de Capacitación Profesional, los cuales otorgan los títulos correspondientes de acuerdo con sus reglamentos.

En este sentido, tanto la Escuela de Investigaciones Policiales como la Academia Superior de Estudios Policiales, dirigen única y exclusivamente sus procesos a la formación y perfeccionamiento de los Oficiales Policiales de la institución, en tanto que el Centro de Capacitación Profesional (CECAPRO) hace lo propio con el personal de la Planta de Apoyo General y realizando además, actividades académicas de capacitación de carácter transversal a todas las Plantas de la PDI, incluso realiza estas actividades académicas con

organismos extrainstitucionales, tanto nacionales como internacionales, que solicitan su apoyo en labores educativas.

En el año 1979, la ley orgánica de la PDI, le asigna como misión al CECAPRO, la de *“efectuar los cursos de especialización que disponga la Dirección General”*.

Posteriormente, el Reglamento Docente de esa institución, reafirma su ámbito de competencia en torno a la especialización funcionaria, la cual a partir del año 1987, con la dictación del Reglamento Orgánico, las amplía *“en el sentido de impartir instrucción para la formación, capacitación y perfeccionamiento del personal de las Plantas de Servicios Generales, de Empleados Civiles y los cursos de especialización para Oficiales Policiales”*. Actualmente, la Planta de Servicios Generales pasó a llamarse Planta de Apoyo General y la de Empleados Civiles mutó a Planta de Apoyo Científico Técnico.

En este sentido, uno de los objetivos principales del CECAPRO (1994), es *“contribuir a la transformación de la institución, entregando conocimientos, habilidades y destrezas que califiquen a los alumnos para el ejercicio de una actividad técnica o de apoyo, a nivel profesional institucional”*, que permita capacitar a los funcionarios con un alto nivel académico, actualizados y comprometidos, especialistas en las diversas áreas de servicios institucionales.

De esta forma, las actividades de perfeccionamiento están principalmente destinadas a posibilitar a los alumnos el desarrollo de capacidades nuevas y actualizadas, para abordar las exigencias del modelo de formación que define la misión institucional, asegurándoles el progreso de competencias profesionales acordes con las exigencias contemporáneas de calidad y competitividad que la ciudadanía requiere.

Ahora bien, al no haber sido considerado el CECAPRO inicialmente en la LOCE del año 1998, ni posteriormente en la Ley General de Educación N°20.370 del año 2009, como una institución de educación superior, carece de todo reconocimiento oficial por parte del Estado, por lo que los cursos impartidos no son acreditables fuera de las esferas académicas de la Policía de Investigaciones de Chile.

En este aspecto, y como se señaló precedentemente, hay que hacer presente que dicho reconocimiento oficial, no es un requisito legal de existencia y funcionamiento, sino que una exigencia para declarar legal la educación que se imparte, conforme a lo cual, los títulos que otorga no tienen el carácter de técnicos de nivel superior, no pudiendo ser considerados como equivalentes, para todos los efectos legales a los de similar carácter conferidos por los demás establecimientos de educación superior, poniéndolo en clara desventaja respecto del resto de los planteles mencionados en la citada ley, a saber, las universidades, los institutos profesionales y los centros de formación técnica, además de las academias y escuelas matrices sí incorporadas.

Por otro lado, si bien es cierto todos quiénes son admitidos en este curso de formación deben cumplir con una serie de exigencias de carácter académico y curricular de acuerdo a un perfil de competencias previamente definido por la institución policial, una vez egresados de este curso, los alumnos quedan habilitados para desempeñar las funciones en propiedad de acuerdo al reglamento interno de la PDI. No obstante a ello, dicha acreditación académica sólo posee un valor habilitante desde el punto de vista laboral interno y no como un grado académico de nivel superior, con reconocimiento en el contexto extra-institucional.

1.2. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.

En estas últimas décadas, la educación superior en Chile ha experimentado diferentes cambios. Así, la transformación y reorganización de los sistemas de educación, la creciente valorización social de la educación universitaria, la significativa expansión de la matrícula de la educación superior y el consiguiente crecimiento explosivo de centros de formación superior, configura un panorama cada vez más diverso y complejo. La capacidad de adaptarse, de aprender y de manejar los cambios en forma rápida y eficiente, adquieren cada vez más relevancia, por lo que se hace necesario contar con competencias y habilidades que sean transferibles en el mercado del trabajo.

Como se expuso precedentemente, la entrada en vigencia de la Ley N°20.370, que establece la Ley General de Educación, regula los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa; fija los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de educación, como asimismo, regula el deber del Estado de velar por su cumplimiento, y establece los requisitos y el proceso para el reconocimiento oficial de los establecimientos e instituciones educacionales de todo nivel, con el objetivo de tener un sistema educativo caracterizado por la equidad y calidad de su servicio, conforme a lo cual, cada vez es más relevante que los diferentes centros educacionales institucionales tengan el respectivo reconocimiento educacional, con el objeto de estar en armonía con el actual proceso de modernización.

En ese contexto, y conforme a la Visión del CECAPRO (1994), que es *“ser reconocido como un Centro Tecnológico Policial, valorado por su alto nivel académico y por su diversidad de enseñanza-aprendizaje, con orientación científico-técnica y criminalística, con capacidad de dictar carreras de nivel técnico, cursos de formación y capacitación”*, es el hecho que fundamenta el precitado estudio. Es más, si se considera que la Planta de Apoyo General de

la Policía de Investigaciones de Chile, al mes de abril del presente año, cuenta con una dotación de 2.841 funcionarios, el CECAPRO tiene por Visión la formación y capacitación directa de más del 23% del de las personas que integran la PDI, y de manera indirecta, de la capacitación de hasta el 100% de su dotación, transformándose de esta manera, en el único plantel de educación transversal dentro de la PDI.

Conforme a la última Cuenta Pública rendida en el mes de Junio del presente año, por el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, en relación a la Capacitación y Perfeccionamiento, detalló que durante el año 2010, a través del CECAPRO se capacitó a 3.299 funcionarios, en sus diferentes programas de perfeccionamiento, como asimismo, por intermedio de sus planteles reconocidos, capacitó a otros 1.192, entre talleres, seminarios, cursos y congresos; destacando 27 funcionarios que cursaron una carrera técnica en el Instituto Nacional de Capacitación, INACAP.

Actualmente la institución, por medio de la Academia Superior de Estudios Policiales, y con el objeto de dictar cursos de perfeccionamiento a los funcionarios, mantiene convenios con instituciones internacionales tales como, la Fundación Bosh I Gimpera de la Universidad de Barcelona; Universidad de Barcelona, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Universidad Autónoma de Nuevo León, México.

Como se señaló, dichos cursos son impartidos a través de la ASEPOL, en circunstancias que no es su función, toda vez que la misión (2011) de esta Academia, como lo señala su sitio web, es la "*formación de los futuros jefes de la institución*", y no la capacitación del personal en forma genérica. Sin embargo, al carecer la PDI de un plantel reconocido por el Estado, que lleve a cabo esta función, como lo sería el CECAPRO, asume esta labor.

En este orden de ideas, el reconocimiento oficial del CECAPRO como una institución de educación superior, en conformidad a lo establecido en la Ley General de Educación N°20.370, permitirá incrementar la calidad del servicio y perspectivas docentes, profesionalizando aún más esta institución, ya que junto a la Escuela de Investigaciones y a la Academia Superior de Estudios Policiales, podrá otorgar títulos técnicos de nivel superior, validando con ello un necesario reconocimiento a todas las actividades que realiza, junto a la posibilidad de participar de convenios de cooperación académica, tanto con entidades policiales y educacionales propiamente tal, ya sea a nivel nacional como internacional, contribuyendo de mejor forma a la seguridad de los ciudadanos, al desarrollo sustentable de todas las actividades productivas, y a elevar el prestigio del país en el ámbito de la seguridad humana, por medio de la formación y capacitación de sus funcionarios.

Complementando lo antes expuesto, dicho reconocimiento oficial por parte del Estado, y de acuerdo a la Visión del CECAPRO (1994), en cuanto a *“convertirse en un Centro Tecnológico Policial”* equivalente a un Centro de Formación Técnica (C.F.T.) acreditado, desde el punto de vista institucional y de desarrollo académico, hará más fluida y eficiente la articulación de la formación técnica con el pre-grado, ya que estarán homologados bajo un mismo reglamento académico, los procesos de evaluación académica del mismo orden. Por otro lado, también le permitiría optar a un número mayor de fuentes de financiamiento para proyectos que estén orientados al mejoramiento de la formación y capacitación técnico-policial.

Respecto a las funciones del CECAPRO, figura la formación de los Asistentes Policiales, dentro de lo cual establece como requisito de ingreso, el haber aprobado el segundo año de enseñanza media. En este sentido, la actual Ley General de Educación, establece que para ingresar a los Centros de Formación Técnica, se deberá el haber aprobado la enseñanza media

completa, por lo que el CECAPRO para optar a dicha modalidad, debe necesariamente homologar sus requisitos de ingreso a la precitada normativa, conforme a lo cual, previendo que los futuros alumnos que ingresen a este plantel policial, se encontrarán mejor calificados en cuanto a competencias académicas se refiere, situación acorde con las pretensiones contemporáneas de calidad y competitividad que la PDI compromete a través de su Plan de Modernización Institucional, Minerva II.

Consecuente con lo antes expuesto, y una vez logrado el reconocimiento oficial del CECAPRO por parte del Estado, como Centro de Formación Técnica, le permitirá someterse al proceso de acreditación institucional contemplado en la Ley N° 20.129, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, permitiendo de esta forma, una educación de calidad para la institución, respecto de los temas de su injerencia, como lo son, la formación de Asistentes Policiales y la capacitación de su personal. Esta situación se transformará en una oportunidad para las autoridades de este plantel, en torno a proyectar las necesidades de infraestructura, dotación y equipamiento necesario, para acceder a dicha acreditación.

1.3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Considerando los antecedentes vertidos, en esta investigación se intentará dar respuesta a las siguientes preguntas:

¿Cuál es la forma más viable de lograr el reconocimiento oficial del Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile, de conformidad a lo establecido por la Ley General de Educación N° 20.370?.

¿Cuáles son las reformas y cambios que se deben adoptar a nivel institucional en el plano técnico, académico y curricular para que el CECAPRO logre obtener un reconocimiento oficial de conformidad a lo establecido por la Ley General de Educación N° 20.370?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo General

- Establecer la forma y requisitos para obtener el reconocimiento oficial del Centro de Capacitación Profesional de la PDI, de conformidad a lo establecido por la Ley General de Educación N° 20.370.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Determinar los requisitos legales de la respectiva educación Técnica Superior, para que los títulos que otorga el Centro de Capacitación Profesional de la PDI, tengan reconocimiento oficial, de conformidad a lo establecido por la Ley General de Educación N°20.370.
- Identificar y describir todas aquellas iniciativas llevadas a cabo por la institución, tendientes a lograr la acreditación oficial del Centro de Capacitación Profesional de la PDI, con anterioridad a esta investigación.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

En el siguiente apartado, se exponen los antecedentes previos a este estudio, que dan cuenta de las políticas propugnadas por los gobiernos de Chile en materia educacional, a partir del año 1990. Además se incluyen, los aspectos conceptuales fundamentales y necesarios de enfatizar para entender el contexto en el que se elaboró el presente trabajo de investigación, detallando las principales normas jurídicas que cobijan el actual sistema de educación superior de este país.

2.1. Marco Constitucional

La Constitución Política de la República de Chile, promulgada por D.S. N°1.150 del 21 de octubre de 1980, estableció las normas fundamentales referidas a la educación. En el artículo 19 del Capítulo III “*De los Derechos y Deberes Constitucionales*”, se enumeran las garantías constitucionales que el Estado de Chile declara proteger. En relación a esta materia, corresponden dos numerales; de un total de 26.

En este sentido, el numeral 10° hace mención al derecho a la educación, destacando sus principios rectores, y el numeral 11° alude a la libertad de enseñanza. Las normas son las siguientes:

“Artículo 19: La Constitución asegura a todas las personas:

10°.- El derecho a la educación. La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

El Estado promoverá la educación parvularia.

La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.

Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.”

11º.- La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.

La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.

Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.

Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel”.

Por otro lado, el artículo 19 N° 16 de la Constitución, relativo a la libertad de trabajo, en su inciso cuarto señala: *"La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas."*

Finalmente, cabe señalar que la libertad de enseñanza, no así el derecho a la educación, está protegido por la Acción Constitucional de Protección, Recurso de Protección, que establece el artículo 20 de la Constitución en resguardo de determinadas garantías constitucionales.

Sobre esta materia, y en lo que a Educación Superior se refiere, la norma constitucional no ha experimentado modificaciones desde 1980, asignando al Estado, como se aprecia de dicha preceptiva, un rol esencialmente subsidiario de fomento, estímulo, protección y vigilancia. La iniciativa está entregada fundamentalmente a los particulares, lo que se trasunta de la noción de enseñanza reconocida oficialmente y, como quedará más claro, se concluye del sistema que establece la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y actual Ley General de Educación, ambas dictadas en virtud del último inciso del numeral 11°.

2.1.1. Antecedentes de la Educación Superior en Chile.

La Educación Superior en Chile, hasta el año 1980 estaba compuesta solamente por universidades, algunas de las cuales tenían sedes en distintas ciudades del país, contando todas con financiamiento público, aunque varias pertenecían a organizaciones privadas. A partir de ese año, el sistema chileno de educación superior experimentó cambios significativos en cuanto al número y tipo de instituciones, el volumen de matrícula y la oferta de carreras, entre otros aspectos. El nuevo marco normativo, consideró no sólo a las universidades como instituciones de educación superior, como había sido hasta 1980, sino que además, reconoció formalmente dos nuevos tipos de instituciones no universitarias; a saber, los institutos profesionales y los centros de formación técnica. A partir de ellos, se pretendía descomprimir la creciente demanda por estudios universitarios e incorporar a la formación para el trabajo

al sistema de educación formal, que hasta esa época se desarrollaba sin reconocimiento oficial. Más tarde, en 1998, se reconocieron además como instituciones de educación superior aquellas organizaciones de formación dependientes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, incluyendo en esta última a la Policía de Investigaciones de Chile. Las nuevas instituciones de educación superior no gozaban de autonomía plena, por cuanto debían someterse por un periodo determinado de tiempo a la supervisión externa. Esta limitación era principalmente académica, puesto que en sus inicios, las nuevas instituciones no estaban habilitadas para otorgar títulos y grados académicos en forma independiente.

De este modo, las primeras instituciones de educación privada fueron supervisadas a través del sistema de examinación administrado por una universidad interventora frente a la cual los alumnos de la institución inspeccionada debían rendir sus exámenes finales de asignatura y de grado. Dicha entidad debía aprobar los planes y programas de estudio que proyectaba impartir la institución examinada, en forma previa a su aplicación, surgiendo un explosivo aumento de instituciones de educación superior en la década del '80 determinando que la regulación se hiciera rápidamente ineficaz.

A la luz de estos antecedentes, se dictó la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza N°18.962, L.O.C.E. en el año 90, periodo hasta el cual, no existía en Chile una ley exclusiva sobre educación superior.

2.1.2. Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza. (L.O.C.E)

La Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza N°18.962, publicada en el Diario Oficial el 10 de marzo de 1990, y sus modificaciones en los años 1991, 1998, 2001, 2003 y 2004, fue dictada de conformidad con lo señalado en el artículo 19

N°11, inciso final de la Constitución. Dicho cuerpo legal aporta las bases generales respecto de la educación en sus niveles parvulario, básico, medio y superior, planteando respecto de este último el sistema general de educación superior vigente en Chile, que se complementa con varias normas de mayor especialidad.

En torno a ello, el D.F.L. N°1 de 30 de diciembre de 1980, cuyo encabezado reza “*Normas sobre Universidades*”, planteó las bases del actual sistema de educación superior, abriéndolo en forma explícita al área privada, mediante un proceso de examinación a cargo del Ministerio de Educación.

Antes del año 1980 existían universidades no estatales, que generalmente surgieron a iniciativa de un grupo comunitario determinado. Por ejemplo la Pontificia Universidad Católica de Chile, creada en 1888 por un decreto del Arzobispado de Santiago, o la Universidad de Concepción, que surge de un proceso formativo que se inicia en 1917 con el proyecto de un Comité Ejecutivo Pro Universidad y Hospital Clínico, integrado por personalidades de dicha ciudad encabezadas por Enrique Molina, y que abre sus primeras carreras en 1919. Las universidades existentes al año 1980 fueron denominadas en general universidades tradicionales, independientemente de su carácter público o privado, y se agrupan en el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

La LOCE en general, mantuvo el esquema de universidades estatales y no estatales, pero reguló a través de un órgano técnico y autónomo la apertura y acreditación de estas últimas, a saber, el Consejo Superior de Educación. Por eso, vino a configurar una suerte de derogación orgánica del D.F.L. N°1 de 1980, como asimismo, lo hizo con el D.F.L. N°5 de 1981, “*Título II De la Creación de Institutos Profesionales*” y el D.F.L. N°24 de 1981 “*Fija Normas sobre Centros de Formación Técnica*”. Sin embargo, dichos Decretos con

Fuerza de Ley, siguen en rigor, vigentes y muchas veces llenan algunos vacíos en materias no cubiertas explícitamente por la LOCE, o facilitan su interpretación.

Como se señaló precedentemente, la LOCE (1990) fue dictada de conformidad con lo señalado en el artículo 19 N°11 inciso final de la Constitución. Fija los requisitos mínimos que deberán cumplir los niveles de enseñanza básica y enseñanza media, y asimismo, regula el deber del Estado de velar por su cumplimiento. Del mismo modo, norma el proceso de reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.

El Título III; materia principal de esta investigación, se denomina “*Del Reconocimiento Oficial del Estado a las Instituciones de Educación Superior*”, y constituye el marco regulatorio general de Educación Superior de la educación superior en Chile. Se compone de seis párrafos, observando en el presente estudio el párrafo 1°.

El Párrafo 1° de dicho Título III, que contempla los artículos 29 al 31, contiene Normas Generales. Parte por señalar que el Estado reconocerá oficialmente a las siguientes instituciones de Educación Superior:

- a) Universidades;
- b) Institutos profesionales;
- c) Centros de formación técnica, y
- d) Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos; Academias de Guerra y Politécnicas; Escuelas de Armas y Especialidades de las Fuerzas Armadas; Escuela Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Academia de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile; Escuelas Matrices de Oficiales de las Fuerzas Armadas; Escuela de Carabineros y Escuela de Suboficiales de Carabineros de Chile, y Escuela de Investigaciones Policiales e Instituto de la Policía de Investigaciones de Chile.

Luego, distingue entre instituciones estatales, que serán creadas por ley, y no estatales, que deben crearse de acuerdo al procedimiento que la propia LOCE establece y que, para el efecto de tener reconocimiento oficial, deberán siempre organizarse como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro.

A continuación, el artículo 31° distingue y denomina los títulos y grados académicos que pueden otorgar las instituciones de educación superior: destacando que los establecimientos de educación superior reconocidos oficialmente otorgarán títulos técnicos de nivel superior, títulos profesionales y grados académicos, según corresponda.

Los centros de formación técnica sólo podrán otorgar título de técnico de nivel superior.

Los institutos profesionales sólo podrán otorgar títulos profesionales que no requieran licenciatura, y títulos técnicos de nivel superior en las áreas en que otorgan los anteriores.

Las universidades podrán otorgar títulos profesionales y toda clase de grados académicos en especial, de licenciado, magíster y doctor. Corresponderá exclusivamente a las universidades otorgar títulos profesionales respecto de los cuales la ley requiere haber obtenido previamente el grado de licenciado en las carreras que impartan.

El mismo artículo, establece y define los requisitos de los siguientes títulos y grados; título técnico de nivel superior, título profesional, grado de licenciado, grado de magíster y grado de doctor.

De acuerdo al régimen de la LOCE, las universidades, los institutos profesionales y los centros de formación técnica, se pueden clasificar de la siguiente forma:

a) Universidades estatales, creadas por ley.

b) Universidades particulares, que son las universidades no estatales preexistentes a la reforma del sistema de educación superior de los años '80.

c) Universidades privadas, creadas al amparo del sistema de reconocimiento oficial de la LOCE. Se distinguen entre autónomas, reconocidas oficialmente y en proceso de acreditación, y reconocidas oficialmente, según la etapa del proceso de acreditación que han iniciado o superado.

d) Institutos Profesionales; que en teoría podrían existir estatales, pero actualmente no existen. Se distinguen entre autónomas, reconocidos oficialmente y en proceso de acreditación y reconocidos oficialmente, según la etapa del proceso de acreditación.

e) Centros de Formación Técnica; que en teoría podrían existir estatales, pero actualmente no existen. Se distinguen entre autónomos, en acreditación, reconocidos y bajo supervisión, según la etapa del proceso de acreditación ante el MINEDUC que han superado.

En síntesis, el sistema de educación superior chileno, de conformidad a la LOCE, está integrado por cuatro tipos de instituciones:

a) Universidades; que están facultadas para otorgar títulos profesionales y técnicos, así como grados académicos de licenciado, magíster y doctor (grados definidos en la LOCE). También en general se han instaurado y aceptado los programas de bachillerato y postdoctorado.

b) Institutos Profesionales; que pueden entregar títulos profesionales y técnicos;

c) Centros de Formación Técnica; que sólo pueden entregar títulos técnicos de nivel superior.

d) Instituciones de Educación de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad; enumeradas en el artículo 29° letra d) y tratadas en el párrafo 6° del Título III de la LOCE. Se trata de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos; Academias de Guerra y Politécnicas; Escuelas de Armas y Especialidades de las Fuerzas Armadas; Escuela Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Academia de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile; Escuelas Matrices de Oficiales de las Fuerzas Armadas; Escuela de Carabineros y Escuela de Suboficiales de Carabineros de Chile, y Escuela de Investigaciones Policiales e Instituto de la Policía de Investigaciones de Chile.

2.1.3. Consejo Superior de Educación.

En el año 1990 nació el Consejo Superior de Educación, organismo público, creado por la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE), con la misión de administrar un nuevo sistema de supervisión de universidades e institutos profesionales privados denominado, en ese entonces, como acreditación. Por su parte, la supervisión de los centros de formación técnica quedó entonces radicada en el Ministerio de Educación. Dicho sistema contempla una primera etapa en la que se decide sobre la aprobación o rechazo del proyecto de la nueva institución de educación superior, evaluación que, en caso de ser positiva, permite obtener el reconocimiento oficial e iniciar actividades. Tras un periodo de verificación del desarrollo del proyecto, que dura entre 6 y 11 años, el Consejo determina si la institución obtiene su autonomía o se cierra. Así las cosas, la gran cantidad de instituciones de educación superior que obtuvo su autonomía durante la década del '90 hizo necesaria la definición de un sistema que evaluara su calidad con posterioridad a la autonomía y diera, en definitiva, un marco regulatorio que congregara todos los mecanismos de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

Posteriormente, en el año 1999, nace la Comisión Nacional de Acreditación de (CNA), con el fin de diseñar y proponer un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior y de conducir procesos experimentales de acreditación, entendido esto como la evaluación periódica de la calidad de instituciones de educación superior autónomas.

El trabajo de la Comisión se tradujo en la dictación de Ley N°20.129, publicada el 17 de noviembre de 2006, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior y crea la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), organismo público de carácter autónomo encargado de verificar y promover la calidad de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos y de las carreras y programas de estudios que ellos ofrecen. A partir de la dictación de esta ley, la labor de supervisión ejercida por el Consejo sobre instituciones no autónomas recibió la denominación de licenciamiento, con el fin de distinguirla del sistema de acreditación voluntaria de instituciones autónomas que tal ley establece y entrega a la CNA. En este contexto, la tarea del Consejo se extiende no sólo a las universidades e institutos profesionales, sino también a los Centros de Formación Técnica, cuya supervisión se encontraba radicada originalmente en el Ministerio de Educación.

2.1.4. Ley General de Educación.

Con fecha 12 de Septiembre del año 2009, se publicó la Ley General de Educación (N°20.370), que derogó parcialmente a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza LOCE, oportunidad en que se creó el Consejo Nacional de Educación, sucesor legal del Consejo Superior de Educación. Este nuevo Consejo continúa con las funciones de licenciamiento y apelaciones de decisiones de acreditación desarrolladas por su antecesor.

La actual Ley General de Educación, en su artículo 70° Título Final, señala que se deroga el decreto con fuerza de ley N° 1 del año 2005, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, con excepción de lo dispuesto en el Título III, salvo su párrafo 2º, y en el Título IV, por lo que se mantienen vigentes dichas normas.

Conforme a lo antes citado, se analizará lo pertinente de la precitada norma jurídica.

2.1.5. Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del año 2010, del Ministerio de Educación.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 2, publicado con fecha 02 de julio del 2010, del Ministerio de Educación, actualmente en vigencia, “*Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370*”, con las normas derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del año 2005.

El Título III se denomina “*Del Reconocimiento Oficial del Estado a las Instituciones de Educación Superior*”, y constituye el marco regulatorio general de la educación superior en Chile. Se compone de cinco párrafos, de los cuales se hará una breve síntesis para su mejor comprensión, toda vez que en éste se centra el tema materia del presente estudio.

El Párrafo 1º de dicho Título III, que comprende los artículos 52 al 54, contiene las denominadas “*Normas Generales*”. Se inicia al señalar que el “*Estado reconocerá oficialmente a las siguientes instituciones de Educación Superior:*”

a) Universidades;

b) Institutos profesionales;

c) Centros de formación técnica, y

d) Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos; Academias de Guerra y Politécnicas; Escuelas de Armas y Especialidades de las Fuerzas Armadas; Escuela Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Academia de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile; Escuelas Matrices de Oficiales de las Fuerzas Armadas; Escuela de Carabineros y Escuela de Suboficiales de Carabineros de Chile, y Escuela de Investigaciones Policiales e Instituto de la Policía de Investigaciones de Chile.

Consecuente con ello, el artículo 53 distingue entre instituciones estatales, y las no estatales, señalando *“que las universidades, los institutos profesionales y los centros de formación técnica “estatales” sólo podrán crearse por ley”*. En relación a las no estatales, deben crearse de acuerdo al procedimiento establece esta ley que, para el efecto de tener reconocimiento oficial, deberán siempre organizarse como corporaciones de derecho privado sin fines de lucro.

En el inciso segundo del artículo 53 de citado cuerpo legal, señala que los institutos profesionales y centros de formación técnica de carácter privado podrán ser creados por cualquier persona natural o jurídica en conformidad a dicha ley, debiendo organizarse siempre como personas jurídicas de derecho privado para el efecto de tener reconocimiento oficial.

El inciso final de dicho artículo, indica que los establecimientos de educación superior a que se refiere la letra d) del artículo 52, esto es, única y exclusivamente las escuelas, centros de formación, academias, de las fuerzas armadas y de orden y seguridad, a saber, en términos generales los establecimientos de Educación Superior de las Fuerzas Armadas dependientes

del Ministerio de Defensa Nacional, se registrarán en cuanto a su creación, funcionamiento y planes de estudios, por sus respectivos reglamentos orgánicos y de funcionamiento, relacionándose con el Estado a través del referido Ministerio.

Posteriormente, el artículo 54 señala que *“los establecimientos de educación superior reconocidos oficialmente, otorgarán solamente de tres tipos; títulos técnicos de nivel superior, títulos profesionales y grados académicos según corresponda”*.

En el mismo artículo, indica qué tipos de títulos entregarán específicamente los establecimientos de educación superior, señalando que los Centros de Formación Técnica sólo podrán otorgar el título de técnico de nivel superior; los institutos profesionales otorgarán títulos profesionales de aquéllos que no requieran licenciatura, y títulos técnicos de nivel superior en las áreas en que otorgan los anteriores, indicando finalmente que las universidades podrán otorgar títulos profesionales y toda clase de grados académicos en especial, de licenciado, magister y doctor. De la misma, agrega que corresponderá exclusivamente a las universidades otorgar títulos profesionales respecto de los cuales la ley requiere haber obtenido previamente el grado de licenciado en las carreras que impartan.

En el mismo articulado, la ley define los títulos y señala los requisitos que se deben llevar a cabo para otorgar los precitados títulos;

- a) **El título de técnico de nivel superior;** es el que se otorga a un egresado de un centro de formación técnica o de un instituto profesional que ha aprobado un programa de estudios de una duración mínima de mil seiscientas horas de clases, que le confieren la capacidad y conocimientos

necesarios para desempeñarse en una especialidad de apoyo al nivel profesional.

- b) El título profesional;** es el que se otorga a un egresado de un instituto profesional o de una universidad que ha aprobado un programa de estudios cuyo nivel y contenido le confieren una formación general y científica necesaria para un adecuado desempeño profesional.

- c) El grado de licenciado;** es el que se otorga al alumno de una universidad que ha aprobado un programa de estudios que comprenda todos los aspectos esenciales de un área del conocimiento o de una disciplina determinada.

- d) El grado de magister;** es el que se otorga al alumno de una universidad que ha aprobado un programa de estudios de profundización en una o más de las disciplinas de que se trate. Para optar al grado de magister se requiere tener grado de licenciado o un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado.

- e) El grado de doctor;** Dicho título se confiere al alumno que ha obtenido un grado de licenciado o magister en la respectiva disciplina y que haya aprobado un programa superior de estudios y de investigación, y acredita que quien lo posee tiene capacidad y conocimientos necesarios para efectuar investigaciones originales. En todo caso, además de la aprobación de cursos u otras actividades similares, un programa de doctorado deberá contemplar necesariamente la elaboración, defensa y aprobación de una tesis, consistente en una investigación original, desarrollada en forma autónoma y que signifique una contribución a la disciplina de que se trate.

El Párrafo 2° del Título III, que contiene los artículos 55° al 66°, tiene el epígrafe denominado *“Del Reconocimiento Oficial de las Universidades”*. En el artículo 55° señala que las universidades que no sean creadas por ley, (o no estatales) deberán constituirse por escritura pública o por instrumento privado reducido a escritura pública, la que debe contener el acta de constitución de la entidad y los estatutos por los cuales han de regirse. En el artículo 56°, se señalan los requisitos que deben necesariamente cumplir los estatutos de las nuevas instituciones.

Los artículos 56° al 62° se describe el proceso de reconocimiento oficial de las Universidades. El artículo 63° señala que las nuevas universidades han de dictar a lo menos una de las carreras conducentes a los títulos que, de conformidad con este mismo artículo, requieren haber obtenido previamente el grado académico de licenciado. La norma incluye un listado de 17 carreras. Los artículos 64° a 66° establecen las normas de disolución, cancelación y revocación del reconocimiento oficial.

El Párrafo 3° del Título III, contempla del artículo 67° al 74° y se denomina *“Del Reconocimiento Oficial de los Institutos Profesionales”*. El artículo 67, señala que los institutos profesionales que no sean creados por ley deberán organizarse como personas jurídicas de derecho privado. Luego, en el mismo artículo, señala los requisitos del estatuto fundacional. Los artículos 68° a 73° describen el proceso de reconocimiento de estos Institutos, y el 74° trata sobre su disolución, cancelación y revocación.

El Párrafo 4° del Título III, contempla los artículos 75° a 81°, se denomina *“Del Reconocimiento Oficial de los Centros de Formación Técnica”*. El artículo 75° señala que los Centros de Formación Técnica que no sean creados por ley deberán organizarse como personas jurídicas de derecho privado. Luego, en el mismo artículo, señala los requisitos del estatuto fundacional. Los artículos 76°

a 80° describen el proceso de reconocimiento de estos Centros, y el 81° trata sobre su disolución, cancelación y revocación.

El Párrafo 5° del precitado título, contiene los artículos 82° al 84°, se titula *“Del Reconocimiento Oficial de los Títulos y Grados que Otorgan los Establecimientos de Educación Superior de las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional”*. Este Párrafo establece en general la validez académica, técnica o profesional de los títulos y grados que otorgan las escuelas de formación de los “institutos armados”, incluyendo a las instituciones de orden y seguridad, particularmente en lo referido a los postulantes que siguen la carrera uniformada o de policía. Dichas instituciones, enumeradas en el artículo 52° letra d), son estatales y, según dispone el artículo 53° inciso tercero, se regirán en cuanto a su creación, funcionamiento y planes de estudios, por sus respectivos reglamentos orgánicos y de funcionamiento y se relacionarán con el Estado a través del Ministerio de Defensa Nacional.

El artículo 82° dispone que los establecimientos de educación superior de las Fuerzas Armadas, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de Carabineros y de la Policía de Investigaciones de Chile desarrollan actividades docentes, de investigación y extensión de nivel superior, cuyo objetivo fundamental es formar profesionales y técnicos con los conocimientos necesarios para el cumplimiento de las funciones que les encomienda el artículo 101 de la Constitución Política.

El artículo 83° señala que las Academias de Guerra de las Fuerzas Armadas, las Academias Politécnicas Militar, Naval y Aeronáutica, la Escuela Técnica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la Academia de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile y el Instituto Superior de la Policía de Investigaciones de Chile, actual Academia Superior de Estudios policiales, podrán otorgar, además de títulos profesionales, toda clase de grados

académicos. En especial, podrán otorgar los grados de licenciado, magíster y doctor en los ámbitos inherentes a sus respectivos quehaceres profesionales.

El inciso 2° del precitado artículo, señala además que las escuelas matrices de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, en lo que respecta a estudios superiores, *“podrán otorgar títulos profesionales propios de la especificidad de su función militar o policial, según sea el caso, de acuerdo con la naturaleza de la enseñanza impartida y en el ámbito de su competencia”*.

Agrega además, que estos títulos profesionales y grados académicos serán equivalentes, para todos los efectos legales, a los de similares características que otorguen las otras instituciones de educación reconocidas por el Estado, como Universidades e Institutos profesionales.

El artículo 84° dispone que las Escuelas de Armas y Especialidades de las Fuerzas Armadas, la Escuela Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Escuela de Suboficiales de Carabineros podrán otorgar títulos técnicos de nivel superior según corresponda a la naturaleza de la enseñanza impartida en el ámbito de su competencia. Agrega además, que los precitados títulos técnicos de nivel superior, serán equivalentes a los de similar carácter conferidos por los demás establecimientos de educación superior y reconocidos como tales para todos los efectos legales.

En síntesis, y como se ha señalado expresamente, el actual sistema de educación superior de Chile, considera cuatro tipos de instituciones de educación superior, a saber, las universidades, los institutos profesionales, los centros de formación técnica, como asimismo, las instituciones de educación superior a los establecimientos de las Fuerzas Armadas, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de Carabineros y de la Policía de Investigaciones,

los cuales se encuentran facultados para entregar títulos y grados académicos propios del ámbito de su competencia, según corresponda. De la misma forma, se reconocen oficialmente tres tipos de certificaciones académicas, esto es, grados académicos, títulos profesionales y títulos técnicos de nivel superior.

Actualmente existen 177 instituciones de educación superior vigentes en Chileⁱ, de las cuales 60 son Universidades (estatales y privadas), 44 Institutos profesionales privados y 73 Centros de Formación Técnica privados.

2.1.6. Centros de Formación Técnica.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 24, del Ministerio de Educación Pública, publicado el 16 de abril del año 1981; aún en vigencia, fija las normas sobre los Centros de Formación Técnica, lo cual se complementa con lo establecido en el Párrafo 4° del Título III, artículos 75° a 81°, Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del año 2010, del Ministerio de Educación, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, que alude al Reconocimiento Oficial de los Centros de Formación Técnica, estableciendo que los Centros de Formación Técnica que no sean creados por ley deberán organizarse como personas jurídicas de derecho privado.

Ahora bien, el artículo 1° del D.F.L. 24 citado precedentemente, define a los Centros de Formación Técnica, como establecimientos de enseñanza superior, cuyo objetivo fundamental es la de formar técnicos idóneos con la capacidad y conocimientos necesarios para el ejercicio de las respectivas actividades.

Los Centros de Formación Técnica, solamente podrán otorgar Títulos Técnicos, de conformidad a lo señalado en el artículo 2° del mismo cuerpo legal.

Posteriormente en el artículo 3°, establece como requisito de ingreso a sus carreras, *“la aprobación de la Licencia de Educación Media o su equivalente”*.

El Título III se denomina *“De la creación y disolución de los Centros de Formación Técnica”*, contemplando los artículos 5° a 12°. Dicha norma, hace mención a los Centros de Formación Técnica no estatales, toda vez que los estatales, solamente pueden crearse por ley, sin embargo, se indicarán alguno de los requisitos para su creación, para tener presente.

Por otro lado, el artículo 75° del D.F.L. N°2 del año 2010, señala que los centros de formación técnica que no sean creados por ley deberán organizarse como personas jurídicas de derecho privado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 inciso segundo de la precitada ley. Agregado que los instrumentos constitutivos de las personas jurídicas organizadoras de centros de formación técnica deberán contemplar en todo caso lo siguiente:

- a) Individualización de sus organizadores.
- b) Indicación precisa del nombre y domicilio de la entidad.
- c) Fines que se propone.
- d) Medios económicos y financieros de que dispone para la realización de sus objetivos. Esto último deberá acreditarse ante el Consejo Nacional de Educación;
- e) Disposiciones que establezcan la estructura de la entidad, quiénes la integran, sus atribuciones y duración de los respectivos cargos. La forma de gobierno de la nueva entidad deberá excluir la participación con derecho a voto de los alumnos y de los funcionarios administrativos tanto en los órganos

encargados de la gestión o dirección de ella, como en la elección de las autoridades unipersonales o colegiadas, y

f) Disposiciones relativas a la disolución de la entidad y a la modificación de la escritura social.

Conforme con lo señalado en la letra a) del artículo 54 del D.F.L. N° 2 del año 2010 del Ministerio de Educación, los Centros de Formación Técnica, podrán otorgar títulos de técnico de nivel superior a un egresado que *“ha aprobado un programa de estudios de una duración mínima de 1600 horas de clases, excluido el proceso de titulación”*, que le confiere a sus egresados la capacidad y conocimientos para desempeñarse en una especialidad de apoyo al nivel profesional.

En este sentido, la Ley General de Educación establece una serie de requisitos de carácter formal, con el objeto de obtener el reconocimiento Oficial, entre los que destacan estar inscritos en el Registro de Centros de Formación Técnica según lo establece el artículo 76° del D.F.L. N°2 del año 2009, contar con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para cumplir sus funciones, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Educación, y contar con el Certificado del Consejo Nacional de Educación en que conste que dicho organismo ha aprobado el respectivo proyecto institucional y los correspondientes programas y que llevará a efecto la verificación progresiva de su desarrollo institucional.

El reconocimiento oficial de una institución de educación superior es la autorización que le concede el Estado para funcionar como tal y para otorgar títulos y grados académicos. Tal reconocimiento puede obtenerse mediante una ley o por decreto supremo del Ministerio de Educación, tras cumplir un conjunto de requisitos definidos en la Ley General de Educación y en los artículos pertinentes de LOCE que mantienen su vigencia.

2.1.7. Centros de estudios de la PDI.

El Título Primero de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, señala la organización, misión y funciones específicas de dicha institución, destacando en el Artículo 1° que la *“Policía de Investigaciones de Chile, es una Institución Policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden”*.

En ese contexto, el inciso segundo, artículo 2° de la precitada ley dispone que *“para la formación y perfeccionamiento profesional de su personal, la Institución contará con una Escuela de Investigaciones Policiales, un Centro de Capacitación Profesional y un Instituto Superior”*; actual Academia Superior de Estudios Policiales, *“planteles que otorgarán los títulos correspondientes de acuerdo con sus reglamentos”*.

Estos centros de formación orgánicamente dependen de la Jefatura de Educación Policial (JEFEPOL), cuya misión conforme al Art. 136°, Decreto Supremo N°41, del Ministerio de Defensa del año 1987, *“corresponde planificar, organizar y controlar la docencia institucional en sus diferentes niveles jerárquicos y materializar las políticas de educación, perfeccionamiento del elemento humano que la integra, establecida por la superioridad, a través de los cursos institucionales”*.

La Academia Superior de Estudios Policiales, conforme a la Misión (2011) contenida en su página web, *“es el plantel de Altos Estudios, destinado a la formación de los futuros oficiales jefes de la institución y perfeccionamiento de Oficiales de la Policía de Investigaciones de Chile, por medio de la docencia, la investigación y la extensión de las materias propias del quehacer institucional”*.

La Escuela de Investigaciones Policiales es una institución de Educación Superior, la cual está reconocida oficialmente por el Estado, cuya Misión (2011) de acuerdo a lo señalado en su página web, es la de *“formar detectives profesionales de alto nivel académico, desarrollados en el marco de una adecuada formación valórica y personal, e inspirados en el pleno acatamiento de la Constitución Política del Estado, las leyes de la República”*, además de las necesidades de la Nación.

Por su parte, y de conformidad a lo señalado el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N°2.460 de la PDI, el CECAPRO *“es un plantel de educación policial de nivel técnico, destinado a la formación, capacitación y perfeccionamiento básicamente del personal que integra plantas de Apoyo General y de Apoyo Científico Técnico, impartiendo los cursos de especialización que disponga la Dirección General”*.

Cabe destacar que la Visión (2011) de este Centro, es *“ser reconocido como un Centro Tecnológico Policial, valorado por su alto nivel académico y por su diversidad de enseñanza-aprendizaje, con orientación científico-técnica y criminalística, con capacidad de dictar carreras de nivel técnico, cursos de formación y capacitación”*.

De igual manera, destaca que dentro de la visión, los procesos académicos permitirán:

Capacitar funcionarios con un alto nivel académico, actualizados y comprometidos, especialistas en las diversas áreas de servicios institucionales.

Ofrecer, tanto a nivel nacional como internacional, distintos cursos en el ámbito de su competencia, con herramientas modernas y actualizadas de apoyo a la docencia.

En la actualidad, y conforme a los requisitos de ingreso al Escalafón de Asistentes Policiales de la PDI, que se contemplan en la Ley de Plantas (1998) de esta institución, *“se debe haber aprobado el segundo año de enseñanza media y un curso de formación en el Centro de Capacitación”*, formando parte del personal de nombramiento institucional de la Planta de Apoyo General.

Además, el CECAPRO, contempla otros requisitos específicos para ingresar a dicho escalafón, como lo son:

- Ser Chileno (a).
- Mayor de 18 años de edad.
- Licencia de conductor vigente, clases A ó B.
- Situación militar al día (varones).
- 2º medio aprobado como mínimo.
- Salud compatible con la función policial.
- Antecedentes personales y familiares intachables.

Por su parte, los requisitos para ingresar al Escalafón de Asistente Técnico son *“el haber aprobado segundo año de enseñanza media y estar en posesión de un certificado que acredite su capacitación para cumplir labores atinentes a este escalafón, otorgado por un Centro de Formación Técnica del Estado o reconocido por este”*.

Finalmente, para ingresar al Escalafón de Asistentes Administrativos, se requiere *“el haber aprobado cuarto año de enseñanza media y estar en posesión de un certificado que acredite su capacitación para cumplir las labores atinentes a este Escalafón, otorgado por un Centro de Formación Técnica del Estado o reconocido por éste”*, o uno equivalente otorgado por un establecimiento educacional de las Fuerzas Armadas o Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO Y DISEÑO DEL ESTUDIO

Por el tipo de investigación desarrollada y considerando los objetivos propuestos, la presente investigación fue del tipo exploratoria, toda vez que conforme lo señala Álvarez (2005) son aquellas que se proponen alcanzar una visión general aproximativa del tema en estudio. Se realizan cuando el tema seleccionado ha sido poco estudiado hasta el momento y no existe sobre el mismo un conocimiento tal que permita formular hipótesis precisas y hacer una descripción sistemática.

El presente estudio comprendió la revisión de leyes y normas legales, que establezcan el reconocimiento legal de los centros de formación técnica, como instituciones de educación superior. De la misma forma, se revisó documentos, proyectos y/o publicaciones que se hayan llevado a cabo por el Centro de Capacitación Profesional de la PDI, con el objeto que éste obtenga el reconocimiento oficial, de conformidad a lo establecido por la Ley General de Educación N°20.370.

En cuanto a la metodología de la investigación, se utilizó el método inductivo, que según Hernández, Fernández-Collado y Baptista (2008), se orientó principalmente a la revisión de la literatura existente, determinando la existencia de proyectos llevados a cabo por el CECAPRO con anterioridad, tendientes a lograr su acreditación, y actuales requerimientos del precitado CECAPRO, con los requisitos oficiales que exige la Ley General de Educación N° 20.370, para que éste sea reconocido como un Centro de Capacitación Profesional.

Conforme a lo antes expuesto, el procesamiento, análisis e interpretación de la información será del tipo cualitativo, que de acuerdo a Hernández et al. (2008), *“no es lineal, sino iterativo o recurrente, las supuestas etapas en realidad son acciones para adentrarnos más en el problema de investigación y la tarea de recolectar y analizar datos es permanente”*.

3.2. FUENTES DE INFORMACIÓN

3.2.1. Fuentes Primarias:

Álvarez (2005) señala que son aquellos documentos escritos que ofrecen información general. Sus datos son experiencias descritas por el autor, tomando como referencia el tiempo, lugar y las circunstancias. Si la información que ofrece el documento no ha sufrido proceso de reelaboración, síntesis, traducción, etc., también es una fuente primaria.

La fuente primaria es la información directa, originaria de un estudio particular y se trata generalmente de un artículo de revista o un libro en el cual el autor anuncia los resultados de su trabajo.

En este contexto, se consultaron las siguientes fuentes:

- Entrevista al Jefe del Centro de Capacitación Profesional (CECAPRO) de la Policía de investigaciones de Chile.
- Entrevista al Jefe del Departamento de Planificación de la escuela de Investigaciones Policiales de la Policía de Investigaciones de Chile.
- Entrevista a un funcionario de la Jefatura de Educación Policial de la Policía de Investigaciones de Chile, integrante de la comisión institucional que llevó el proceso de Acreditación de la Escuela de Investigaciones Policiales.

En cuanto a la metodología, se utilizó una entrevista dirigida, con preguntas abiertas, relacionadas con el tema objeto del presente estudio.

Por otra parte, se consultaron las siguientes normas legales:

- **Constitución Política de la República de Chile**; promulgada por D.S. N°1.150 de 21 de octubre de 1980. Es la ley fundamental del Estado, en ella establece la forma de gobierno, los poderes públicos, sus atribuciones y determina los derechos y garantías de las personas. En este caso, principalmente se tomó en consideración, el Capítulo III “De los Derechos y Deberes Constitucionales”, artículo 19, en la cual se enumeran las garantías constitucionales que el Estado de Chile declara proteger. Al respecto, los numerales 10° y 11°, establecen las normas fundamentales referidas a la educación, destacando sus principios rectores, y la libertad de enseñanza.
- **Ley N° 18.962 del año 1990, Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE)**, del Ministerio de Educación; que fija los requisitos mínimos que deberán cumplir los niveles de enseñanza básica y enseñanza media, y asimismo regula el deber del Estado de velar por su cumplimiento. Del mismo modo norma el proceso de reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.
- **Ley N°20.370 del año 2009, Ley General de Educación (LEGE)**, del Ministerio de Educación; Ley que derogó parcialmente a la Ley N° 18.962, la cual regula los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa; fija los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de educación parvularia, básica y media; regula el deber del Estado de velar por su cumplimiento, y establece los requisitos y el proceso para el reconocimiento oficial de los establecimientos e instituciones

educacionales de todo nivel, con el objetivo de tener un sistema educativo caracterizado por la equidad y calidad de su servicio.

- **Ley N° 20.129 del año 2006, Establece Sistema Nacional de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior**, del Ministerio de Educación; Ley que destaca las funciones de dicho sistema, como lo son la identificación, recolección y difusión de los antecedentes necesarios para la gestión del sistema, y la información pública. También trata del licenciamiento de instituciones nuevas de educación superior que se realizará en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, como asimismo, la acreditación institucional, que consistirá en el proceso de análisis de los mecanismos existentes al interior de las instituciones autónomas de educación superior para asegurar su calidad, considerando tanto la existencia de dichos mecanismos, como su aplicación y resultados, y también la acreditación de carreras o programas, que consistirá en el proceso de verificación de la calidad de las carreras o programas ofrecidos por las instituciones autónomas de educación superior, en función de sus propósitos declarados y de los criterios establecidos por las respectivas comunidades académicas y profesionales.

- **Decreto con Fuerza de Ley N°2 del año 2009, del Ministerio de Educación, Fija Texto Refundido, coordinado y Sistematizado de la Ley N°20.370**; esta norma, solamente procede a refundir y coordinar la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y la Ley General de Educación, que habían presentado diversas modificaciones.

- **Ley N°2.460 del año 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile**, que establece la organización, misión y funciones específicas de la Policía de Investigaciones de Chile, destacando en su artículo 2° los centros de formación y perfeccionamiento profesional con que cuenta la PDI.

- **Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 1980, Estatuto del Personal de la PDI**, del Ministerio de Defensa Nacional; que establece los diferentes cargos que forman parte de la PDI.
- **Ley N° 19.586, año 1998, Ley de Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile**, del Ministerio de Defensa Nacional; determina las diferentes plantas que existen al interior de la PDI.
- **D.F.L. N° 24, del año 1981, del Ministerio de Educación, Fija las normas sobre los Centros de Formación Técnica**; la precitada norma define los centros de formación técnica, establece sus requisitos de ingreso, como asimismo, su creación y disolución, entre otros aspectos.
- **Orden General N° 1265, de fecha 23 de Septiembre del año 1994, Reglamento Orgánico del CECAPRO**; establece la misión, finalidad y organización del Centro de Capacitación Profesional de la PDI.

3.2.2. Fuentes secundarias:

En su obra, Álvarez (2005) indica que son documentos escritos que proporcionan información, pero que han sufrido un proceso de elaboración por parte de otras personas distintas a aquellas que escribieron el documento original.

Su obtención de datos es a través de uno o más intermediarios. Es la información acerca de un estudio que proporciona alguien que no es autor de dicha investigación. Habitualmente esta información se presenta en forma de resumen e incluye una interpretación de los resultados.

Conforme a lo descrito, se consultaron las siguientes fuentes:

- **Cristian Cox (1997), La Reforma de la educación chilena, colección estudios Cieplan N°45.** En este se presenta el contexto y los contenidos fundamentales de las políticas propugnadas por el gobierno de Chile en el sector educacional desde 1990; conceptualiza las características del proceso de implementación de los cambios; y plantea algunos de los principales problemas del proceso de reforma en curso.

- **Los desafíos de la Educación Superior (2008), Informe del Consejo Asesor Presidencial para la Educación Superior.** En este trabajo, se identifican los desafíos que experimenta el sistema de educación superior y los caminos para hacerles frente. Se entiende la educación como el principal camino para la autorrealización personal.

- **Estructura y titulaciones de la Educación Superior en Chile (2005), Juan Carlos González Calderón.** En el citado estudio, se presenta un carácter recopilatorio e informativo, de instituciones o trabajos de investigación previamente realizados, referente a las distintas instituciones de educación superior existentes a la época.

- **Informe: Educación Superior en Iberoamérica el caso de Chile, (2006). Centro Interuniversitario de Desarrollo CINDA.** En este informe, se hace un estudio cuantitativo respecto de la educación superior en Chile.

- Información del Ministerio de educación, recolectada desde su página web www.mineduc.cl.
- Información del Centro de Capacitación Profesional, recolectada desde su página web www.cecapro.cl.

- Información de la Escuela de Investigaciones Policiales, recolectada desde su página web www.escuelainvestigaciones.cl.

3.3. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

En relación a las entrevistas llevadas a cabo a los diferentes funcionarios, a medida que se fueron desarrollando éstas, se produjo una saturación del discurso, es decir, se llegó a un punto en el cual, realizar entrevistas adicionales no aportan nada nuevo a la información ya obtenida, por lo que no es posible seguir desarrollando nuevas propiedades de las categorías, siendo todos coincidentes en determinados puntos a destacar, estableciéndose las siguientes categorías de análisis:

I.- El CECAPRO es un plantel de educación policial de carácter institucional, que no se encuentra reconocido por el Estado como una institución de educación superior.

En este aspecto, todos los entrevistados fueron contestes en señalar que el CECAPRO es un plantel de educación policial de nivel técnico, cuya misión es la formación, capacitación y perfeccionamiento de la planta de apoyo científico técnico, y de especialización de los Oficiales Policiales.

En este mismo sentido, agregan que el CECAPRO no se encuentra reconocido por el Estado como una Institución de Educación Superior, de conformidad a la Ley N° 20.370, por cuanto no fue incluido inicialmente en la modificación a la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE) del año 1998, y sus posteriores modificaciones, oportunidad en la cual solamente se reconoció oficialmente como Instituciones de Educación Superior a la Escuela de Investigaciones Policiales y a la actual Academia Superior de Estudios Policiales.

II.- La importancia que el CECAPRO cuente con el reconocimiento oficial del Estado, como una institución de educación superior.

En torno a este tema, señalan que es de suma importancia gestionar el reconocimiento oficial del CECAPRO por parte del Estado, como Institución de Educación Superior, el cual debiera constituir uno de sus objetivos estratégicos, por cuanto, las certificaciones que hoy otorga, carecen de reconocimiento legal más allá de lo estrictamente institucional. En este sentido destacan que, una vez obtenido el reconocimiento oficial, los funcionarios que cursen programas de formación, especialización o perfeccionamiento en sus aulas, podrían acceder a certificaciones oficialmente reconocidas por el Estado, lo que en teoría, debiera servir tanto en el ámbito institucional, como en el extrainstitucional.

En torno a ello, los entrevistados hacen énfasis en que el precitado reconocimiento legal, es indispensable por un tema de desarrollo institucional, ya que ello otorgaría un real respaldo para aumentar la capacidad para la formación, capacitación, perfeccionamiento y extensión, lo que redundaría en requerir el estudio, diseño y presupuesto para la adquisición de instalaciones propias, para el desarrollo de programas para los distintos escalafones a nivel nacional.

III.- El reconocimiento oficial del CECAPRO como una institución de Educación Superior, debe hacerse única y exclusivamente a través de una modificación a la ley orgánica en la cual se crearon y reconocieron el resto de las instituciones superiores de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad.

En este aspecto, todos los entrevistados son coincidentes en señalar que la única forma legal a través del cual CECAPRO puede obtener el

reconocimiento oficial como Institución de Educación Superior por parte del Estado, consiste en efectuar una modificación a la LOCE, cuyo elevado quórum de aprobación hace necesario contar con un fuerte apoyo parlamentario y del Ejecutivo.

Al respecto, la normativa legal que regula esta materia, y que dio origen al presente estudio, se destaca que la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza N°18.962 del año 1990, establecida de conformidad con lo señalado en el artículo 19 N°11 inciso final de la Constitución Política de la República de Chile, fijó los requisitos mínimos que deberían cumplir los niveles de enseñanza básica y enseñanza media, como asimismo, regula el deber del Estado de velar por su cumplimiento. En este contexto, norma el proceso de reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel y en especial de las instituciones de educación superior.

En la letra d) del artículo 52°, del Párrafo 1° del Título III de la precitada ley, que habla del Reconocimiento Oficial del Estado de las Instituciones de Educación Superior, señala que el Estado reconocerá oficialmente a la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos; Academias de Guerra y Politécnicas; Escuelas de Armas y Especialidades de las Fuerzas Armadas; Escuela Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Academia de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile; Escuelas Matrices de Oficiales de las Fuerzas Armadas; Escuela de Carabineros y Escuela de Suboficiales de Carabineros de Chile, y Escuela de Investigaciones Policiales e Instituto de la Policía de Investigaciones de Chile.

Posteriormente a ello, con fecha 12 de Septiembre del año 2009, se publicó la Ley General de Educación (N°20.370), que derogó parcialmente a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza LOCE, oportunidad en que se creó el Consejo Nacional de Educación, sucesor legal del Consejo Superior de

Educación, con el objeto de asegurar una institucionalidad para propender el mejoramiento de la calidad de educación.

Ahora bien, y como señaló preliminarmente la actual Ley General de Educación, en el artículo 70°, Título Final, deroga el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, con excepción de lo dispuesto en el Título III, salvo su párrafo 2°, y en el Título IV, por lo que se mantienen vigentes las normas relativas al reconocimiento oficial de las instituciones de educación superior.

Actualmente se encuentra en vigencia el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, publicado con fecha 02 de julio del 2010, del Ministerio de Educación, Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del año 2005, manteniendo de igual forma las normas relativas al reconocimiento oficial del Estado de las instituciones de educación superior establecidas por la LOCE, pero asignándoles una nueva numeración a los artículos, estableciendo en su Título III, el Reconocimiento Oficial del Estado a las Instituciones de Educación Superior, constituyendo de esta forma, el actual marco regulatorio general de la educación superior en Chile, el que se compone de cinco párrafos,

En estos términos, el Párrafo 1° de dicho Título III, comprende los artículos 52° al 54°, que contiene normas generales, en la cual se señalan las instituciones de Educación Superior que reconocerá oficialmente el Estado, manteniendo los cuatro tipos, esto es, las universidades, los institutos profesionales, los centros de formación técnica, y en la letra d) procede a enumerar taxativamente los centros de formación y capacitación de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad.

De esta forma, el artículo 53 distingue entre instituciones estatales, y las no estatales, **señalando que las universidades, los institutos profesionales y los centros de formación técnica estatales sólo podrán crearse por ley.** En relación a las no estatales, indica que deben crearse de acuerdo al procedimiento que establece esta ley, y para el efecto de tener reconocimiento oficial, deberán siempre organizarse como corporaciones de derecho privado sin fines de lucro.

El inciso final de dicho artículo, indica que los establecimientos de educación superior a que se refiere la letra d) del artículo 52, esto es, única y exclusivamente las escuelas, centros de formación, academias, etc... de las fuerzas armadas y de orden y seguridad, a saber, en términos generales los establecimientos de Educación Superior de las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, **se regirán en cuanto a su creación, funcionamiento y planes de estudios, por sus respectivos reglamentos orgánicos y de funcionamiento,** relacionándose con el Estado a través del referido Ministerio.

Conforme a lo antes expuesto, el reconocimiento oficial de los establecimientos de Educación Superior de las Fuerzas Armadas; señalados precedentemente, no es claro y puede ser objeto de diversas interpretaciones, a saber:

- Al enumerarse taxativamente los centros de estudios de la Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, se presume que necesariamente para crear y por consiguiente reconocer oficialmente cualquier nuevo centro de estudios de la Fuerzas Armadas; y para el caso el CECAPRO, ésta de ser única y exclusivamente modificando la precitada norma Orgánica Constitucional, para cuyo efecto se requiere de los cuatro séptimas partes de los diputados y

senadores en ejercicio, conforme lo establece el artículo 66° de la Constitución Política de la República.

- Otra interpretación señala que conforme a lo prescrito al inicio del artículo 53, esto es: **“Las universidades, los institutos profesionales y los centros de formación técnica estatales sólo podrán crearse por ley”**. En este sentido, el CECAPRO al aspirar a ser un Centro de Formación Técnica (Centro Tecnológico Policial), conforme a la Ley Orgánica de la PDI, éste debiera obtener su reconocimiento oficial a través de una ley simple, para lo cual requerirá la mayoría de los miembros presentes de cada Cámara, de acuerdo lo establece el inciso final del artículo 66° de la Constitución Política de la República.

- Por otro lado, otra interpretación señala que de acuerdo al inciso final del artículo 53, que indica que los establecimientos de educación superior a que se refiere la letra d) del artículo 52, esto es, única y exclusivamente las escuelas, centros de formación, academias, de las fuerzas armadas y de orden y seguridad, a saber, en términos generales los establecimientos de Educación Superior de las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, **se regirán en cuanto a su creación, funcionamiento y planes de estudios, por sus respectivos reglamentos orgánicos y de funcionamiento**, relacionándose con el Estado a través del referido Ministerio. En este contexto, el reconocimiento oficial debiera ser a través de un Decreto Supremo del respectivo Ministerio, toda vez que, el reconocimiento oficial de los establecimientos de educación superior no estatales o privados (universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica) es a través de un Decreto Supremo del Ministerio de Educación, previo cumplimiento de los requisitos que establece la ley. En este sentido, el espíritu de la norma, respecto del reconocimiento oficial de los establecimientos tanto estatales como no estatales, debiera ser análogo para ambos tipos, por lo que previo a los

respectivos requisitos, debiera ser por medio de un Decreto Supremo del ministerio del cual dependen.

En este orden de ideas, conforme a lo señalado en los artículos 82° al 84°, que tratan Del Reconocimiento Oficial de los Títulos y Grados que Otorgan los Establecimientos de Educación Superior de las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, se desprende la validez académica, técnica o profesional de los títulos y grados que otorgan las escuelas de formación de los institutos armados, incluyendo a las instituciones de orden y seguridad, particularmente en lo referido a los postulantes que siguen la carrera uniformada o de policía.

Del artículo 82° se desprende que los establecimientos de educación superior de las Fuerzas Armadas, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de Carabineros y de la Policía de Investigaciones de Chile desarrollan actividades docentes, de investigación y extensión de nivel superior, cuyo objetivo fundamental es formar profesionales y técnicos con los conocimientos necesarios para el cumplimiento de las funciones que les encomienda el artículo 101 de la Constitución Política.

Del análisis del artículo 83°, se puede concluir que las Academias de Guerra de las Fuerzas Armadas, las Academias Politécnicas Militar, Naval y Aeronáutica, la Escuela Técnica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la Academia de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile y la Academia Superior de Estudios Policiales de la Policía de Investigaciones de Chile, están facultados para otorgar, además de títulos profesionales, toda clase de grados académicos. En especial, pueden otorgar los grados de licenciado, magíster y doctor en los ámbitos inherentes a sus respectivos quehaceres profesionales.

Continuando con el análisis del mismo artículo, del inciso 2° se destaca que la Escuela de Investigaciones Policiales, en lo que corresponda a estudios superiores, se encuentra facultada para otorgar títulos profesionales propios de la especificidad de su función policial, según sea el caso, de acuerdo con la naturaleza de la enseñanza impartida y en el ámbito de su competencia.

Inclusive más, queda establecido que dichos títulos profesionales y grados académicos serán equivalentes, para todos los efectos legales, a los de similares características que otorguen las otras instituciones de educación reconocidas por el Estado, como Universidades e Institutos profesionales.

Así las cosas, el artículo 84° señala taxativamente las Escuelas de Armas y Especialidades de las Fuerzas Armadas, la Escuela Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Escuela de Suboficiales de Carabineros, que se encuentran facultadas para otorgar títulos técnicos de nivel superior según corresponda a la naturaleza de la enseñanza impartida en el ámbito de su competencia, los que serán equivalentes a los de similar carácter conferidos por los demás establecimientos de educación superior y reconocidos como tales para todos los efectos legales. En este mismo artículo, el Director del CECAPRO, Subprefecto Sr. Miguel Vargas ANABALÓN, expone la iniciativa de proponer un proyecto de ley, a fin de incluir al CECAPRO en este articulado.

IV.- Actualmente el CECAPRO no se encuentra preparado para funcionar como Institución de Educación Superior, esto es, como un Centro de Formación Técnica.

En este sentido, todos los interpelados coincidieron en señalar que de aprobarse una modificación legal a la LOCE, en la cual se incluya al CECAPRO, y por consiguiente se reconozca oficialmente, actualmente éste no

se encuentra preparado para funcionar como una Institución de Educación Superior, toda vez que carece de infraestructura propia, su estructura orgánica es insuficiente y su dotación no da cuenta de las actuales exigencias de este tipo de Instituciones, como asimismo, la formación de los Asistentes Policiales no tiene el mínimo de carga académica que exige una titulación técnica.

Agregan que, se debe realizar un profundo proceso de autoevaluación, redefiniendo los actuales programas de estudio, debiendo considerar a lo menos un programa de estudios de una duración mínima de 1600 horas de clases, excluido el proceso de titulación, y en general se debe incluir el resto de los requisitos de los centros de capacitación profesional privados, a objeto de homogeneizar la calidad de la enseñanza que entregan.

Por otro lado, en relación a la capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios de la PDI; considerando la existencia de otros dos planteles de educación, a saber la Escuela de Investigaciones Policiales y la Academia Superior de Estudios Policiales, que cuentan con el reconocimiento oficial por parte del Estado, los consultados estiman que es necesario que el CECAPRO obtenga el reconocimiento, toda vez que la capacitación que éste imparte, es transversal, esto es, que incluye todos los escalafones y niveles jerárquicos de la institución, ya que en la actualidad, el tratamiento normativo de los planteles de educación de la PDI, tiene un carácter sistémico: en el entendido que la formación de base (pregrado) de los Oficiales Policiales está entregada a la Escuela de Investigaciones policiales, que imparte los cursos de Oficial Policial Profesional de Línea (OPPL) y Oficial Policial Profesional (OPP). Por otro lado, la formación de postgrado está entregada a la Academia Superior de Estudios Policiales, que imparte el curso de Oficial Graduado en Investigación Criminalística, Curso de Alto Mando, junto a una oferta académica especial en conjunto con la Universidad de Barcelona. En relación al CECAPRO, el perfeccionamiento (proyecto educación continua) debiera ser asumido por dicho

plantel, una vez que se haya consolidado como una Institución de Educación Superior, oficialmente reconocida por el Estado, no sólo desde una lógica estrictamente formal, sino más bien desde la perspectiva de lo que ello sustancialmente importa, ya que la capacitación es transversal, e involucra a todos los escalafones e incluso, aunque no es su misión capacitar a personal de organismo externos, como lo son de la cámara de diputados, de la presidencia, de los diferentes ministerios, y del resto de las FF.AA.

En este sentido, se pudo verificar que el CECAPRO, a través de sus distintos cursos de capacitación y/o perfeccionamiento, en la actualidad se centra principalmente en la capacitación de funcionarios de los diferentes grados, plantas y escalafones, postergando la formación del personal subalterno de la Planta de Apoyo General de la Policía de Investigaciones, esto es, Asistentes Policiales, Asistentes Técnicos y Asistentes Administrativos, que ingresan a la institución, tal cual lo muestra la siguiente tabla.

Tabla N° 1

Número de funcionarios capacitados y formados por el CECAPRO

Años	cursos varios	Capacitados	Curso de formación de APP	Total Capacitados
2007	78	2.556	00	2.556
2008	74	2.053	00	2.053
2009	133	3.172	64	3.236
2010	122	3.458	34	3.492
2011	47	1.297	34	1.331

En este mismo contexto, es preciso señalar que en la actualidad la Academia de Superior de Estudios Policiales, se encuentra desarrollando diversos cursos, a través de un programa de formación continua con la Universidad de Barcelona, dirigido a la actualización de los Oficiales Policiales Profesionales de Línea (OPPL), relacionados con el tratamiento de materias propias de la gestión y dirección de policía, los cuales debieran ser ejecutados por el CECAPRO, pero que no es factible desarrollarlos por éste, debido a que no cuenta con el reconocimiento oficial del Estado.

V.- Propuestas llevadas a cabo para gestionar el reconocimiento oficial del CECAPRO como una institución de Educación Superior.

Al respecto, todos los entrevistados indican que fuera de las gestiones llevadas a cabo durante el presente año, por parte del Director del CECAPRO, desconocen mayores gestiones que se hayan oficializado para tratar de obtener el reconocimiento oficial por parte del Estado, desconociendo los motivos por los cuales no se han materializado.

En este sentido, se pudo constatar que en los últimos diez años, la única iniciativa o propuesta oficial tendiente a obtener el reconocimiento legal del CECAPRO por parte del Estado, se materializó durante el presente año, específicamente en el mes de mayo, y que ha sido llevada a cabo por el Director del CECAPRO, Subprefecto Sr. Miguel Vargas Navalón, el cual consistente en proponer un proyecto de ley, tendiente a modificar la letra d) del artículo 33, y el artículo 77 de la Ley N° 18.962, incorporando en dicha norma legal, el Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile, conforme a lo cual, dicho centro de estudios quedaría reconocido oficialmente por el Estado, como una institución de educación superior. Dicha propuesta le fue entregada al Asesor Ministerial responsable de la División de Investigaciones.

En este aspecto, hay que hacer presente que las escuelas señaladas en el artículo 84° de la precitada ley, esto es las Escuelas de Armas y Especialidades de las Fuerzas Armadas, la Escuela Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Escuela de Suboficiales de Carabineros, cuenta con centros de instrucción o capacitación, donde preparan previamente a su personal para el ingreso a dichas escuelas de carácter técnico profesional, como por ejemplo, la Escuela de Grumetes en el caso de la Armada, los Centros o Grupos de Formación Policial en el caso de Carabineros de Chile. En el caso particular de la PDI, no cuenta con dichos centros de instrucción, o en su defecto, el CECAPRO asume tal función, pero solamente respecto de la formación de los Asistentes Policiales.

Por otra parte, hay que destacar que la capacitación laboral en nuestro país, no forma parte de la educación superior, y se encuentra a cargo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a través del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), cuya misión es *“Contribuir a la generación de empleo, dinamizar el mercado laboral y desarrollar capital humano mediante la aplicación de políticas públicas de fomento e intermediación laboral y de capacitación orientada a la empleabilidad y la productividad”*, lo que pretende a través de *“la aplicación de políticas públicas e instrumentos para el mercado de la capacitación e intermediación laboral, que propendan al desarrollo de un proceso de formación permanente”*. Esta tarea la realiza a través de la *“administración de un incentivo tributario que el Estado ofrece a las empresas para capacitar a su personal, y de una acción subsidiaria, por medio de un programa de becas de capacitación financiadas con recursos públicos”*.

CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES.

4.1 Conclusiones y discusión.

Durante el presente estudio, se han observado las distintas leyes que contemplan el reconocimiento oficial del Estado a las instituciones de educación superior, las cuales en definitiva se encuentran contempladas en el Título III del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, publicado con fecha 02 de julio del 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370.

En este mismo sentido, se concluye primeramente, que el CECAPRO solamente cuenta con reconocimiento institucional de la Policía de Investigaciones, y efectivamente no se encuentra reconocido por el Estado como una Institución de Educación Superior, de conformidad a la Ley N° 20.370, por cuanto no fue incluido inicialmente en la modificación a la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE) del año 1998, y sus posteriores modificaciones, oportunidad en la cual solamente se reconoció oficialmente como Instituciones de Educación Superior a la Escuela de Investigaciones Policiales y a la actual Academia Superior de Estudios Policiales, de la citada entidad policial.

Seguidamente, se debe destacar que es absolutamente necesario que el CECAPRO cuente con el reconocimiento oficial del Estado, como una institución de educación superior, de conformidad a lo establecido en la Ley N°20.370, toda vez que en la PDI, no existe ningún centro de estudios reconocido, que se dedique a la formación, capacitación y perfeccionamiento de manera transversal, de todo el personal que trabaja en esta institución policial, esto es, dirigido a todos los integrantes de la PDI, de sus diversas plantas, escalafones y niveles jerárquicos, por cuanto, los dos planteles de

educación superior que cuentan con el reconocimiento oficial por parte del Estado, se orientan exclusivamente a la formación y capacitación de los Oficiales. A mayor abundamiento, la Escuela de Investigaciones Policiales se dedica a la formación base de pregrado, de los Oficiales Policiales, tanto de Línea como Profesionales, y la Academia Superior de Estudios Policiales, a la formación de postgrado, destinada a los futuros Jefes de la Institución, impartiendo el curso de Oficial Graduado en Investigación Criminalística y Curso de Alto Mando; como asimismo, perfecciona en la actualidad a los Oficiales de los escalafones Policial y de los Servicios, a través de diversos cursos, no existiendo, como se señaló precedentemente, un plantel educacional institucional reconocido legalmente como institución de educación superior, que se dedique a la formación y capacitación permanente en forma transversal de todo su personal.

Por otra parte, hay destacar que con el objeto de lograr el reconocimiento oficial del CECAPRO, como un establecimiento de Educación Superior, hay que analizar detenidamente las opciones que establece la ley, toda vez que, como se planteó en la respectiva discusión, su reconocimiento legal no es claro y puede ser objeto de diversas interpretaciones, que se traducen en lograr dicho reconocimiento de una manera más simple y rápida, de la que se está gestionando actualmente. En este orden de ideas, se encuentra la propuesta efectuada en el mes de mayo de este año al Jefe de la División de Investigaciones, del Ministerio del Interior, por el actual Director de dicho centro de estudios, consistente en proponer la elaboración de un proyecto de ley, tendiente a modificar la letra d) del artículo 33, y artículo 77 de la Ley N° 18.962, incorporando en dicha norma legal, al Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile.

Al respecto, y luego de ahondar en los requisitos legales que la educación superior impone en Chile, este estudio considera que la iniciativa desarrollada hasta el momento por el CECAPRO, resulta ingenuo estimar que ésta se concretará en un corto plazo, debido al alto quórum exigido para modificar una ley orgánica, como lo es la Ley Orgánica Constitucional de Educación (LOCE); por lo que se requiere que las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio, aprueben el proyecto de ley tendiente a modificar los artículos ya citados. En este sentido y considerando la división política de que es objeto el parlamento chileno en la actualidad, lo cual puede conllevar a un largo tiempo de espera en pos de aunar fuerzas partidistas para lograr la aprobación, es que se advierte la necesidad de desarrollar cambios internos en la malla de estudios como en el proceso de selección de alumnos de dicho plantel, a fin de lograr en el intertanto, homologar las exigencias académicas que la propia legislación contempla para la educación superior de este país, como lo es el ingreso de alumnos con “*la licencia de educación media*” y la duración de la carrera impartida, la que no debe ser menor a las 1600 horas académicas excluido el proceso de titulación.

Por otro lado, se destaca que en la actualidad el CECAPRO no se encuentra preparado para funcionar como una Institución de Educación Superior, equivalente a un Centro de Formación Profesional, toda vez que carece de los requisitos mínimos ya indicados.

En este orden de ideas, y mientras la PDI realiza los esfuerzos para obtener el quórum parlamentario que requiere la aprobación de la modificación legal, debe avanzar desde la perspectiva de obtener los requisitos académicos mínimos que se le exigirán. Consecuente con lo concluido precedentemente, se estima que en el más breve plazo, proceso de selección 2012, la PDI a través de su Jefatura de Educación Policial, debe efectuar todos los esfuerzos

necesarios para que el Centro de Capacitación Profesional cumpla realmente con los estándares académicos establecidos en la precitada Ley.

Lo antes expuesto cobra mayor relevancia, toda vez que si progresara la iniciativa de ley para incorporar al CECAPRO en la Orgánica Constitucional de Educación, es perfectamente previsible que los parlamentarios solicitaran y evaluaran, en primera instancia, verificar que efectivamente el Centro de Capacitación Profesional cuente con los estándares mínimos requeridos por la ley, para operar como una institución de educación superior, situación que en la actualidad carece, por la que resulta imprescindible homologar estas exigencias antes de buscar el concurso político.

Ahora bien, resulta de vital importancia para los objetivos del presente estudio, y como se señaló precedentemente, que la capacitación laboral no forma parte de las competencias de la educación superior de este país, sino que por el contrario, se encuentra a cargo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a través del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE). En este orden de ideas, resulta primordial que el CECAPRO redefina su o sus áreas de negocios, modificando su actual Misión y Visión, a fin de sustentar su reconocimiento como una institución de educación superior.

4.2.- REFERENCIAS.

- Álvarez G., (2005). *Curso Investigación Jurídica* (2° edición). Santiago de Chile, Editorial Lexis Nexis.
- Centro Interuniversitario de Desarrollo CINDA, (2006). *Informe: Educación Superior en Iberoamérica el caso de Chile*.
- Código Procesal Penal de la República de Chile, (2000). Editorial Jurídica de Chile (1° edición).
- Consejo Asesor Presidencial para la Educación Superior, (2008). *Informe Los desafíos de la Educación Superior Chilena*. Extraído el 18 de agosto del 2011, desde el sitio web www.ubiobio.cl/web/descargas/InformeCAPfinal.pdf
- Consejo Nacional de Educación Superior, (2005). *Aseguramiento de la calidad en Chile: Impacto y Proyecciones*.
- Constitución Política de la República de Chile, (2007). Editorial Jurídica de Chile (11° edición).
- Cox C., (1997), *La Reforma de la Educación Chilena*. Colección estudios Cieplan N° 45.
- Escuela de Investigaciones Policiales, (2011). *Proceso de Acreditación*, extraído el 28 de octubre del 2011, desde el sitio web www.escipol.cl
- González J.C., (2005), *Estructura y titulaciones de la Educación Superior en Chile*.
- Hernández R., Fernández-Collado C., Baptista P., (2008) *Metodología de la Investigación* (4° edición). México, D.F. Editorial McGraw-Hill Interamericana.
- Ministerio de Defensa de Chile. Decreto con Fuerza de Ley N° 1, (1980). *Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile*.
- Ministerio de Defensa de Chile. Decreto Ley N° 2.460, (1979). *Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile*.

- Ministerio de Defensa de Chile. Decreto Supremo N°41, (1987), *Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.*
- Ministerio de Defensa de Chile. Decreto Supremo N° 89. (1979). *Crea el Instituto Superior de la Policía de Investigaciones de Chile.*
- Ministerio de Defensa de Chile. Decreto Supremo N° 103, (1975). *Reglamento Docente de la Policía de Investigaciones de Chile.*
- Ministerio de Defensa de Chile. Ley N° 19.586, (1998). *Establece Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile.*
- Ministerio de Educación de Chile. Decreto Supremo N° 51 (1999). *Crea Comisión Asesora en materia de evaluación de calidad de programas de pregrado de instituciones autónomas de Educación Superior.*
- Ministerio de Educación de Chile. Decreto con Fuerza de Ley N°2 (2009). *Fija Texto Refundido, coordinado y Sistematizado de la Ley N°20.370.*
- Ministerio de Educación de Chile. Decreto con Fuerza de Ley N° 24, (1981). *Crea Centros de Formación Técnica.*
- Ministerio de Educación de Chile. Ley N°18.962, (1990). *Orgánica Constitucional de Enseñanza de la República de Chile.*
- Ministerio de Educación de Chile. Ley N° 20.129, (2006). *Sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior.*
- Ministerio de Educación de Chile. Ley N°20.370, (2009). *General de Educación de la República de Chile.*
- Ministerio del Trabajo y Previsión Social. *Servicio de Capacitación y Empleo.*
Extraído el 02 de Noviembre del 2011, desde la página web www.mintrab.gob.cl
- Policía de Investigaciones de Chile. Academia Superior de Estudios Policiales. *Misión 2011.* Extraído el 01 de septiembre del 2011, desde el sitio web www.asepol.cl
- Policía de Investigaciones de Chile. Centro de Capacitación Profesional. Curso de Asistente Administrativo. *Requisitos de ingreso 2011.* Extraído el 02 de

Octubre del 2011, desde el sitio web www.cecapro.cl/spa/nosotros/asistente_administrativo.html

Policía de Investigaciones de Chile. Centro de Capacitación Profesional. Curso de Asistente Policial. *Requisitos de ingreso 2011*. Extraído el 02 de Octubre del 2011, desde el sitio web www.cecapro.cl/spa/nosotros/asistente_policial.html

Policía de Investigaciones de Chile. Centro de Capacitación Profesional. Curso de Asistente Técnico. *Requisitos de ingreso 2011*. Extraído el 02 de Octubre del 2011, desde el sitio web www.cecapro.cl/spa/nosotros/asistente_tecnico.html

Policía de Investigaciones de Chile. Centro de Capacitación Profesional. *Misión 2011*. Extraído el 22 de octubre del 2011, desde el sitio web www.cecapro.cl/spa/nosotros/mision.html

Policía de Investigaciones de Chile. Centro de Capacitación Profesional. *Visión 2011*. Extraído el 01 de agosto del 2011, desde el sitio web www.cecapro.cl/spa/nosotros/vision.html

Policía de Investigaciones de Chile. Cuenta Pública (2011). *Gestión de recursos 2010-2011: dotación*. Extraído el 21 de octubre del 2011, desde el sitio web <http://www.pdichile.cl/cuentapublica2011/web/dotacion.html>

Policía de Investigaciones de Chile. Cuenta Pública (2011). *Mensaje del Director General*. Extraído el 20 de agosto del 2011, desde el sitio web <http://www.pdichile.cl/cuentapublica2011/web/mensaje.html>

Policía de Investigaciones de Chile. Cuenta Pública (2011). *Proceso de Modernización de la Policía*. Extraído el 21 de octubre del 2011, desde el sitio web <http://www.pdichile.cl/cuentapublica2011/web/modernizacion.html>

Policía de Investigaciones de Chile. Escuela de Investigaciones Policiales, *Misión* (2011). Extraído el 02 de septiembre del 2011, desde el sitio web www.escuelainvestigaciones.cl/spa/company/company1.html

Policía de Investigaciones de Chile. Orden General N° 1265, (1994). *Reglamento Orgánico del Centro de Capacitación Profesional*.

Policía de Investigaciones de Chile. *Plan de Modernización Institucional Minerva II*, (2010-2015). Extraído el 21 de octubre del 2011, desde el sitio web http://www.pdichile.cl/cuentapublica2011/web/plan_minerva2.html

Salkind N., (1999), *Métodos de Investigación*, (3° edición). México, D.F. Editorial Prentice Hall.

4.3.- ANEXOS.

ANEXO N° 1

PREGUNTAS PARA ENTREVISTA.

1. ¿Conoce las funciones específicas que desarrolla el Centro de Capacitación Profesional (CECAPRO)? Y en este aspecto, qué función considera que debiera ejecutar dicho plantel, la formación del Personal de Planta, la capacitación de funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, o ambas.
2. ¿Sabe Ud. si el CECAPRO se encuentra reconocido por el Estado como una Institución de Educación Superior?. En caso de que su respuesta sea negativa, ¿Conoce los motivos por los que no se encuentra reconocido?.
3. Desde el cargo que Ud. desempeña, ¿Cree que es necesario que el CECAPRO cuente con el reconocimiento oficial por parte del Estado?. En caso de ser afirmativa su respuesta, ¿Cuáles serían, según su perspectiva, los aspectos positivos para los miembros de la PDI?.
4. Desde el cargo que Ud. desempeña, ¿Tiene conocimiento si desde la creación del CECAPRO, la Policía de Investigaciones de Chile ha presentado algún tipo de iniciativa legal, proyecto u otro similar, tendiente a lograr el reconocimiento oficial por parte del Estado?. En caso de que su respuesta sea negativa, ¿A qué atribuye esta situación?

5. ¿Conoce Ud. las formas a través de las cuales el CECAPRO puede ser reconocido oficialmente como una Institución de Educación Superior por parte del Estado?.
6. De aprobarse una modificación a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, LOCE, que incluya al CECAPRO como una Institución de Educación Superior, ¿Qué aspectos considera Ud. que se deben mejorar para que la educación que este Centro imparte, sea homologable con las otras instituciones reconocidas?.
7. ¿Cree Ud. que las modificaciones a la Ley de Plantas de la PDI que se tramita en el poder ejecutivo, en especial las que contemplan el aumento de los requisitos de enseñanza para el ingreso al escalafón de Asistentes Policiales, guarda relación con los requisitos que la Ley obliga para lograr la acreditación del CECAPRO?
8. A su juicio, en la actualidad, ¿Está el CECAPRO preparado para operar como una Institución de Educación Superior?
9. ¿En relación al perfeccionamiento de los funcionarios de la PDI; considera ésta como una tarea del CECAPRO, considerando la existencia de otros dos planteles de educación, a saber la Escuela de Investigaciones Policiales y la Academia Superior de Estudios Policiales, que cuentan con el reconocimiento oficial por parte del Estado?.

ANEXO N° 02

Entrevista al Jefe del Centro de Capacitación Profesional (CECAPRO) de la Policía de investigaciones de Chile.

Respuesta Pregunta N°1: Efectivamente conozco las funciones específicas que desarrolla dicho Plantel, las cuales se encuentran plasmadas en su reglamento interno, aprobado mediante orden General N° 1265, de fecha 23 de septiembre de 1994, por otra parte, efectivamente dicho plante es responsable de la formación del personal que integra el escalafón de Asistentes Policiales y la capacitación de todo el personal de la PDI, lo que incluye procesos de inducción.

Respuesta Pregunta N°2: Dicho plantel tiene existencia legal institución, según se desprende de la Ley Orgánica de la PDI, la cual en su artículo N° 2° expresa la creación de dicho centro como tal, sin embargo, su reconocimiento legal en la estructura educacional nacional, regulada por la Ley Orgánica constitucional de Enseñanza, no se ha formalizado como ocurre con las escuelas de suboficiales (su equivalente) en las otras instituciones armadas y Carabineros. Los motivos de esta situación son desconocidos, ya que efectivamente en 1992, el Director del Cecapro de la época , argumentó motivos suficientes para que fuera incorporado en la modificación de la citada ley, el año 1998.

Respuesta Pregunta N°3: Efectivamente, es indispensable por un tema de desarrollo institucional, ya que ello daría un respaldo real para aumentar la capacidad para la formación, capacitación, perfeccionamiento y extensión. El aspecto positivo es que esto permite requerir el estudio, diseño y presupuesto para la adquisición de instalaciones propias, para el desarrollo de programas para los distintos escalafones a nivel nacional.

Respuesta Pregunta N°4: No tengo conocimiento de presentaciones, salvo la iniciativa de 1992 antes señalada, desconozco los motivos.

Respuesta Pregunta N°5: En la actual situación, me refiero a infraestructura, dotación y presupuesto y únicamente avalado por su existencia institucional (Ley Orgánica), sólo cabe iniciar su reconocimiento como plantel institucional (al alero de las dependencias de la Escipol). Esto por intermedio de las instancias institucionales, que pongan en conocimiento del poder legislativo las necesidades institucionales.

Respuesta Pregunta N°6: En primera instancia los programas de estudio que deben considerar 6 meses por lo menos para lo que es formación de la Planta de Apoyo General, lo que implica que el presupuesto para ello debe ser permanente en nuestro requerimiento anual para Hacienda. Aumento de la cantidad de presupuesto asignado a la planta docente, (actualmente las 6.000 horas no están totalmente financiadas) para cubrir con profesores los distintos programas.

Respuesta Pregunta N°7: Aclaro que no se está trabajando en la acreditación del Cecapro, sino en su reconocimiento legal en la Ley Loce. Por otra parte, aumentar los requisitos, que ya son básicos, no haría más que mejorar en alguna medida la calidad de los postulantes.

Respuesta Pregunta N°8: No, ya que no cuenta con la infraestructura, presupuesto y personal especializado para ello.

Respuesta Pregunta N°9: Los procesos de capacitación, incluso formación, son misiones del Cecapro, no hay que confundir los objetivos de los otros planteles. la Escuela es para la formación de los Oficiales Policiales, no da cabida a los otros 5000 funcionarios, la Academia por su parte, está orientada a

la formación y capacitación los mandos institucionales, en esencia Oficiales. Por ello el reconocimiento es fundamental, Cecapro es transversal en los procesos de capacitación involucra a todos los escalafones e incluso, aunque no es su misión capacita a personal de organismo externos (cámara de diputados, presidencia, ministerios, FF.AA.).

Entrevista al Jefe del Departamento de Planificación de la Escuela de Investigaciones Policiales de la Policía de Investigaciones de Chile.

Respuesta Pregunta N°1: El CECAPRO es un plantel de educación policial de nivel técnico, cuya misión es la formación, capacitación y perfeccionamiento de la planta de apoyo científico técnico, y de especialización de los Oficiales Policiales. En tal sentido estimo pertinente que este plantel se proyecte como una Institución de Educación Superior, encargada de la formación continua del personal de las distintas plantas de la PDI.

Respuesta Pregunta N°2: El CECAPRO no se encuentra reconocido por el Estado como una Institución de Educación Superior, por cuanto no fue incluido en la modificación a la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE), del año 1998, que reconoció oficialmente como Instituciones de Educación Superior a la ESCIPOL y a la ASEPOL.

Respuesta Pregunta N°3: Como Jefe del Departamento de Planificación de la ESCIPOL, estimo que el reconocimiento oficial del CECAPRO por parte del Estado, como Institución de Educación Superior, debiera constituir uno de sus objetivos estratégicos, por cuanto, las certificaciones que hoy otorga, carecen de reconocimiento legal más allá de lo estrictamente institucional. Obtenido el reconocimiento, los funcionarios que cursen programas de formación, especialización o perfeccionamiento en sus aulas, podrían acceder a

certificaciones oficialmente reconocidas por el Estado, lo que en teoría, debiera servir tanto en el ámbito institucional, como en el extrainstitucional.

Respuesta Pregunta N°4: Efectivamente, he tomado conocimiento que el actual Director del CECAPRO ha realizado gestiones, tanto políticas como administrativas, que buscan obtener el reconocimiento oficial del Estado, a través de una modificación legal de la LOCE, patrocinada por algunos Diputados de la República. Desconozco si antes hubo administraciones que realizaron este tipo de gestión.

Respuesta N°5: El CECAPRO puede obtener este reconocimiento oficial como Institución de Educación Superior, por parte del Estado, sólo a través de una modificación de la LOCE, cuyo elevado quórum de aprobación hace necesario contar con un fuerte apoyo parlamentario y del Ejecutivo. Lo anterior, toda vez que la propia LOCE señala expresamente (art. 34^o) que las Universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica estatales sólo pueden crearse por ley. Las instituciones de educación superior privadas (no estatales) deben constituirse como personas jurídicas de derecho privado, mediante escritura pública, para los efectos de obtener el reconocimiento oficial.

Respuesta Pregunta N°6: De aprobarse una modificación legal a la LOCE, estimo que el CECAPRO debe realizar un profundo proceso de autoevaluación, definiendo sus fortalezas y debilidades, amenazas y oportunidades, y proponer un plan de mejoramiento que sea viable de implementar, definiendo una serie de objetivos estratégicos que le permitan alcanzar el logro de su misión, sobre la base de indicadores que puedan medir su desempeño. Producto de este proceso de autoevaluación, surgirá su planificación de largo y mediano plazo.

Respuesta Pregunta N°7: Ignoro si dicha modificación se elaboró teniendo en mente las exigencias de la acreditación del CECAPRO. Hago presente que el

CECAPRO, al no ser una Institución de Educación Superior oficialmente reconocida por el Estado, no puede someterse al proceso de acreditación institucional ante la Comisión Nacional de Acreditación.

Respuesta Pregunta N°8: En mi opinión, actualmente el CECAPRO no está preparado para funcionar como una Institución de Educación Superior. Carece de infraestructura propia, su estructura orgánica es insuficiente y su dotación no da cuenta de las actuales exigencias de este tipo de Instituciones. Por otra parte la formación de los Asistentes Policiales no tiene el mínimo de carga académica que exige una titulación técnica.

Respuesta Pregunta N°9: Me parece que el perfeccionamiento de los funcionarios de la PDI debiera ser una función efectiva del CECAPRO. El tratamiento normativo de los planteles de educación de la PDI, tiene un carácter sistémico: la formación de base (pregrado) de los oficiales policiales está entregada a la ESCIPOL, que imparte los cursos de OPPL y OPP; la formación de postgrado está entregada a la ASEPOL, que imparte el curso de Oficial Graduado en Investigación Criminalística, además de una oferta académica especial en conjunto con la Universidad de Barcelona; y finalmente, el perfeccionamiento (proyecto educación continua) debiera asumirlo el CECAPRO, una vez que se haya consolidado como una Institución de Educación Superior, oficialmente reconocida por el Estado, no solo desde una lógica estrictamente formal, sino más bien desde la perspectiva de lo que ello sustancialmente importa.

Entrevista a un funcionario de la Jefatura de Educación Policial de la Policía de Investigaciones de Chile, integrante de la comisión institucional que llevó el proceso de Acreditación de la Escuela de Investigaciones Policiales.

Respuesta Pregunta N°1: Conozco las funciones que desarrolla actualmente el Cecapro: cursos de formación de asistentes policiales; cursos de capacitación para funcionarios PDI y personal de otros servicios públicos (armada, municipalidades, ejército, ministerio público, etc.); cursos de capacitación para funcionarios PDI en idiomas de inglés, francés y alemán; cursos de capacitación para conducción avanzada, ppi, conducción de vehículos 4 x 4, motos, manejo básico de armas de fuego, primeros auxilios; además, el Cecapro ejecuta evaluaciones psicológicas y de aptitud física para funcionarios que postulan a las brigadas y equipos de reacción táctica.

Con respecto a la función que considero que debiera ejecutar este plantel, sin duda que la inducción, capacitación, entrenamiento y re entrenamiento de todo el personal de planta o a contrata que se desempeña en la PDI.

Respuesta Pregunta N°2: el Cecapro “no” está reconocido por el estado como una institución de educación superior. Los motivos que conozco dicen relación con la ley orgánica constitucional de enseñanza (LOCE), la que reconoce, solamente, a la Asepol y a la Escipol como planteles de educación superior, responsables, la primera de otorgar grados y a la segunda, títulos profesionales. además, desde sus inicios, el Cecapro nunca fue concebido como una instancia de carácter profesional, por esa razón, nunca los mandos han gestionado su reconocimiento como instancia de educación superior y proyectarla como instancia de capacitación “interna” de la institución.

Respuesta Pregunta N°3: No creo necesario que el Cecapro cuente con reconocimiento oficial como instancia de educación superior. Sí creo necesario que cuente con reconocimiento oficial como instancia de enseñanza o capacitación “técnica”. De esta forma, por ejemplo, se beneficiaría y potenciaría

la función y labor de asistentes policiales, personal administrativo, que son los estadios más básicos de formación requeridos para desempeñarse en la PDI.

Los aspectos más positivos para los funcionarios de la PDI, es que podría planificarse un continuo y un sistema de capacitación permanente y a lo largo de la vida institucional o laboral de los funcionarios. En los casos de asistentes policiales o personal administrativo sería importante, en situación de retiro, optar a trabajos de nivel técnico que les permitan reinsertarse en el medio laboral nacional, mejorando así, su calidad y expectativas de vida personal y familiar.

Respuesta Pregunta N°4: no tengo conocimiento de alguna iniciativa histórica para el logro de reconocimiento oficial. Lo anterior, lo atribuyo a la simple razón de que hasta no más de cinco años atrás, la calidad de la educación, en general, no era tema y no se veían esfuerzos en este sentido por parte del gobierno, ni menos de la enseñanza primaria, secundaria y terciaria. Hay que recordar, por ejemplo, que la acreditación institucional, en áreas de gestión y docencia de pre grado, que otorga la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) a las universidades y, especialmente de las escuelas matrices, surge de un llamado de la Presidenta de la República Sra. Michelle Bachelet, quien vincula este proceso con la responsabilidad de estos planteles por dar fe y cuenta pública de la calidad de sus procesos de formación, ante la comunidad nacional e internacional.

Por otro lado, la función principal del CECAPRO es la formación de asistentes policiales y, al respecto, tengo la idea que la institución nunca a querido elevar o reconocer lo vital de la función del asistente policial. Hasta ahora, incluso, el curso de formación de asistentes policiales es para el cumplimiento de tareas muy básicas.

Respuesta Pregunta N°5: Conozco solo una forma, y es que sea reconocido por ley constitucional de enseñanza o la futura LEGE.

Respuesta Pregunta N°6: Estos son: organización, estructura normativa, presupuesto, infraestructura, cuerpo docente universitario, malla curricular de docencia de pre grado, mallas de prosecución de estudio y perfeccionamiento, extensión, plan de desarrollo estratégico, misión, visión, política de educación proyecto educativo, y desarrollo de la investigación.

Respuesta Pregunta N°7: En ningún caso. Tener cuarto medio no implica, necesariamente, tener o dominar las competencias y requisitos para desempeñarse en la PDI como asistente policial.

Respuesta Pregunta N°8: NO

Respuesta Pregunta N°9: En este punto no hay que confundirse. La Escipol es la instancia de formación de pre grado, no corresponde en esta instancia el perfeccionamiento de los funcionarios; la Asepól, por otro lado, es la instancia, reconocida por ley para otorgar grados académicos, lo que implica un quehacer distinto al perfeccionamiento de funcionarios, excepto si aspiran a los mencionados grados. El Cecapro, debería abordar la instancia de educación continua del personal de la PDI.

ANEXO N°3

Propuesta para la incorporación del Centro de Capacitación Profesional de la PDI en la Ley N° 18.962, Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza.
